

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Gerencia de contratación

Comité evaluador

[vjveappipv0012023@ani.gov.co](mailto:vjveappipv0012023@ani.gov.co)

Ciudad

**Referencia:** Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-001-2023/VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2023 Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la Ciudad de Cartagena de Indias

**Asunto:** Respuesta a requerimientos realizados en el Documento Complementario al Informe Preliminar publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la “ANI”) el 18 de octubre de 2023.

Respetado equipo ANI,

En atención a los requerimientos indicados en el documento del asunto, y estando dentro del plazo otorgado por la entidad contratante, sea lo primero señalar que es correcto el entendimiento de la Entidad Contratante en el sentido de que la intención de Andino Inversiones Global S.A. es la sustituir el cupo de crédito exigido en el Pliego de Condiciones por el compromiso irrevocable de inversión. Esto resaltando lo que hemos señalado de manera precedente en oficios de fecha 09 y 13 de octubre en el sentido de indicar que, a pesar de haber realizado de manera diligente todas las actividades encaminadas a obtener un cupo de crédito que cumpliera con todas las reglas establecidas en la Sección 3.12 del Pliego de Condiciones, ningún Banco Aceptable otorgó dicho cupo de crédito a Andino Inversiones Global S.A. directamente o a través de las empresas que hacen parte del grupo empresarial.

Dejando claro lo anterior, quisiéramos pronunciarnos frente a cada uno de los requerimientos puntuales que hace la ANI en el documento del asunto en los siguientes términos:

- 1. Dar estricto cumplimiento al numeral 3.3 del pliego de condiciones relacionado con el compromiso irrevocable de inversión, teniendo en cuenta cada una de las situaciones descritas anteriormente.**

Tal como lo indicó la ANI en el documento del asunto, respecto de este requisito se debe dar cumplimiento a la Sección 3.3. del Pliego de Condiciones. Esta sección señala expresamente lo siguiente:

3.3.1. Todos los Oferentes que hayan acreditado durante la Precalificación la Capacidad Financiera y/o Experiencia en Inversión de un Fondo de Capital Privado en virtud de una Carta de Intención, deberán aportar junto con su Oferta un Compromiso Irrevocable de Inversión de dicho Fondo.

3.3.2. El Compromiso se acreditará mediante una certificación expedida por la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado, o de su gestor profesional si este es extranjero, en la cual se indique: i) que existe un Compromiso Irrevocable de Inversión de recursos líquidos del Fondo a favor del Oferente o del SPV para el desarrollo del Proyecto por un monto superior o

equivalente al indicado en la Carta de Intención, ii) que la inversión es admisible para el Fondo, iii) que la única condición para el desembolso es la Adjudicación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía al Oferente.

3.3.3. Adicionalmente, se deberá aportar junto con la Oferta el extracto original del acta del comité de inversiones del Fondo de Capital Privado, u órgano equivalente en la jurisdicción respectiva, de la sesión en la cual éste aprobó dicho Compromiso Irrevocable de Inversión.

3.3.4. Las facultades de quien suscriba el Compromiso Irrevocable de Inversión para obligar al Fondo, se acreditarán (i) mediante declaración juramentada o certificación expedida por parte del Representante Legal de la Sociedad Administradora del Fondo, y/o (ii) con la copia del contrato de vinculación del gestor profesional, en los cuales conste que el gerente, gestor profesional o fund manager, tiene la facultad para suscribir el Compromiso Irrevocable de Inversión de acuerdo con el reglamento del Fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos referiremos a cada uno de los puntos allí indicados:

- (i) La Sección 3.3.1. del Pliego de Condiciones señala que se deberá presentar un compromiso irrevocable de inversión para aquellos precalificados que hubiesen acreditado la capacidad financiera y/o experiencia en inversión a través de un fondo de capital privado. Si bien Andino Inversiones Global S.A. no acreditó tales requisitos habilitantes a través de un fondo, optó por presentar el compromiso en cuestión por lo indicado en el inciso primero de este documento.

Adicionalmente, durante el trámite de evaluación realizado por la ANI posterior a la fecha de cierre, se ha evidenciado que la entidad ha aceptado que Andino Inversiones Global S.A. presente el compromiso irrevocable de inversión. Al respecto, por un lado, en el Informe Preliminar de Evaluación la ANI nada indicó refiriéndose a que no el participante no podía sustituir el cupo de crédito por dicho compromiso. Por el otro, mediante el documento del asunto la ANI acepta la posibilidad de que el participante pueda aportar el compromiso irrevocable de inversión al solicitarle que haga las subsanaciones correspondientes.

Así pues, queda claro que aun cuando no se cumple en estricto sentido lo señalado en la Sección 3.3.1. del Pliego de Condiciones, la entidad contratante ha permitido su acreditación en reemplazo del cupo de crédito. Luego, se cumple con lo establecido en dicha sección.

- (ii) La Sección 3.3.2. del Pliego de Condiciones señala cómo se debe acreditar dicho compromiso irrevocable de inversión. Al respecto, desde la presentación de la oferta, Andino Inversiones Global S.A. presentó la certificación correspondiente (ver folio 423 por ambas caras) la cual contenía cada uno de los requisitos que establecía la sección en cuestión, a saber:
  - a. Que existe un compromiso irrevocable de inversión para la ejecución del Proyecto: esto se observa claramente en todo el documento, específicamente en los numerales 5 y 6.
  - b. Que la admisión es admisible para el fondo: esto se observa particularmente en los numerales 2 a 4.

- c. Que la única condición para el desembolso es la adjudicación del proceso al participante: esto se observa en el literal a del numeral 6.

Así las cosas, se cumple con lo establecido en dicha sección.

- (iii) La Sección 3.3.3. del Pliego de Condiciones establece que se debe aportar el extracto original del comité de inversiones del fondo que aprobó el compromiso irrevocable de inversión. Al respecto, dicho documento fue aportado en la oferta (ver folio 424 por ambas caras).

De manera adicional, con el fin de cumplir a cabalidad con todos los requisitos, anexo a este documento se remite (i) el Reglamento de Participación del Fondo Enqui Delta Uno S1-23 en donde consta, en el artículo 14, lo relacionado con la toma de decisiones del Fondo; (ii) la escritura de constitución de Gestora Enqui Capital S.A.C.

Conforme a lo anterior, se cumple con lo establecido en dicha sección.

- (iv) Finalmente, la Sección 3.3.4. del Pliego de Condiciones señala quién debe suscribir el Compromiso Irrevocable de Inversión y cómo se debe acreditar. Al respecto, si bien el compromiso fue suscrito por un accionista del fondo tal como consta en la oferta presentada, este cuenta con las facultades suficientes para poder suscribir el documento; dicho poder se anexa a este documento. En ese sentido, también se cumple con lo establecido en dicha sección.

En virtud de lo anterior, se entiende cumplido el primer requerimiento realizado por la entidad.

## **2. Aportar Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2) incorporando el numeral relacionado con el respaldo de fondos de capital privado.**

Se anexa a este documento la Carta de Presentación de la Oferta incorporando el numeral relacionado con el respaldo de fondos de capital privado. Así pues, se entiende cumplido el segundo requerimiento realizado por la entidad.

## **3. De conformidad con el párrafo del artículo 2.2.2.1.1.3 del Decreto 1082 del 2015, “En el caso de Fondos extranjeros de Capital Privado deberán cumplir los requisitos de admisibilidad de inversiones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para los Fondos de Pensiones”. Para ello, el Fondo de Capital Privado deberá presentar una certificación suscrita por el gerente del fondo de capital privado, el representante legal del gestor profesional o Fund manager en la que conste cumplir los requisitos de admisibilidad.**

Como se puede observar, la ANI solicita que se presente una certificación suscrita por el gerente del fondo de capital privado, el representante legal del gestor profesional o fund manager en la que conste cumplir los requisitos de admisibilidad de conformidad con la normativa aplicable. Al respecto, es necesario hacer referencia a lo establecido en la Sección 7.2. del Pliego de Condiciones en donde se indica expresamente:

### 7.2. COMITÉ EVALUADOR

Para la evaluación de las Ofertas, la ANI designará a uno o varios funcionarios y/o personas naturales o jurídicas externas a la ANI que evaluarán las Ofertas **conforme a los términos y condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones**, y en las Adendas que lo modifiquen, de lo cual se elaborará un informe que se pondrá a disposición de los Precalificados. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Nótese de lo anterior que el Comité Evaluador debe realizar la evaluación de las ofertas teniendo en cuenta los términos y condiciones previstos en el Pliego de Condiciones; no se señala allí que la ANI podrá realizar requerimientos adicionales a los participantes a aquellos que se establecen en el pliego.

Dicho esto, la Sección 1.3.31 del Pliego de Condiciones dispone lo siguiente:

**“Fondos de Capital Privado”**. Son (i) aquellos fondos de inversión colectiva cerrados constituidos en Colombia en los términos y condiciones previstos en los artículos 3.3.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, y que además cuenten entre sus inversionistas con fondos de pensiones, y (ii) aquellos fondos de capital privado constituidos en el exterior. Para todos los efectos, se debe entender como fondos de capital privado constituidos en el exterior, aquellos fondos creados por fuera de Colombia que, de conformidad con la regulación aplicable en su domicilio se consideren o tengan la naturaleza de fondos de capital privado, independientemente de la denominación, de la forma organizacional, legal o corporativa que dichos fondos asuman según la ley en su jurisdicción y de los instrumentos de inversión subyacentes en que estos inviertan.

Nótese que esta sección solo se refiere a qué se debe entender como fondo de capital privado extranjero como aquel creado por fuera de Colombia **de conformidad con la regulación aplicable en su domicilio** independiente de la denominación, la forma organizacional, legal o corporativa. El fondo de capital que aportó el compromiso irrevocable de inversión cumple con la regulación aplicable a la República del Perú lo cual consta en los documentos que se remitieron en la oferta presentada por Andino Inversiones Global S.A. y los que aquí se anexan. Sin embargo, no se indica que para acreditar tales requisitos se deba expedir algún tipo de certificación firmada por quien cuente con las facultades para ello en donde se constate que el fondo cumple con lo establecido en la normativa colombiana.

Adicionalmente, la Sección 3.3. del Pliego de Condiciones, la cual fue comentada previamente, tampoco dispone que para el caso de fondos de capital privado extranjeros se deba presentar algún tipo de certificado para acreditar que este cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en la normativa aplicable.

Ahora bien, si a gracia de discusión se indica que se debe cumplir con lo establecido en la normativa aplicable, parágrafo del artículo 2.2.2.1.1.3. del Decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.1.1.3. Oferentes en proyectos de Asociación Público Privada. Pueden presentar propuestas para ejecutar proyectos de Asociación Público Privada con las entidades estatales competentes, las personas naturales y jurídicas.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas podrán presentar propuestas respaldadas en compromisos de inversión irrevocables de Fondos de Capital Privado.

Los Fondos de Capital Privado a los que se refiere el inciso anterior deberán contar entre sus inversionistas con Fondos de Pensiones. **En el caso de Fondos extranjeros de Capital Privado**

**deberán cumplir los requisitos de admisibilidad de inversiones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para los Fondos de Pensiones.** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Si bien el artículo anterior señala que, para el caso de fondos extranjeros de capital privado, estos deben cumplir con los requisitos de admisibilidad de inversiones establecidos para los fondos de pensiones, no señala que se deba aportar certificado firmado por el gerente del fondo de capital privado, el representante legal del gestor profesional o el fund manager en el que se acredite que el fondo en cuestión cumple con tales requisitos. Así pues, a quien le correspondía señalar cómo se debía acreditar tal requisito era la entidad contratante, lo cual claramente no hizo ya que no quedó señalado esto en el Pliego de Condiciones. Entonces, no puede pretender la ANI realizar un requerimiento o solicitud adicional a lo establecido en el pliego ya que este no se lo permite, sumado a que, de hacerlo, estaría vulnerando los principios de planeación, publicidad e igualdad que rigen los procesos de contratación en el país.

Dicho lo anterior, los requisitos indicados en la Sección 3.3. del Pliego de Condiciones deberían ser los únicos que debería tener en cuenta la entidad contratante al momento de realizar la evaluación del compromiso irrevocable de inversión y, como ya se señaló previamente, se cumplen cada uno de estos requisitos.

\*\*\*

### **Solicitud**

Tomando en cuenta el presente documento, de la manera más respetuosa, se le solicita al Comité Evaluador considerar subsanados todos y cada uno de los requerimientos y observaciones realizados a Andino Inversiones Global S.A. en el documento del asunto y, asimismo, emitir un informe donde se considere como efectivamente hábil en todos los aspectos al manifestante Andino Inversiones Global S.A.

### **Anexos**

Se anexan a este oficio, los siguientes documentos:

1. Anexo 2 – Carta de Presentación de la Oferta.
2. Reglamento de Participación del Fondo Enqui Delta Uno S1-23.
3. Escritura de constitución de Gestora Enqui Capital S.A.C.
4. Poder otorgado a Luis F. Pérez-Costa para la firma del compromiso irrevocable de inversión.

Cordialmente,

**Andino Inversiones Global S.A.,**



---

**Pedro Santiago Char Mutis**  
C.C. 79.593.836 de Bogotá D.C.  
Apoderado especial

# **ANEXO 1**

**ANEXO 2**  
**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023

Señores  
**Agencia Nacional de Infraestructura**  
Calle 24A Nro. 59-42 Edificio T4, Piso 2  
Bogotá D.C.

Referencia: PROCESO DE SELECCIÓN No. VJ-VE-APP-IPV-001-2023

El abajo firmante, actuando en nombre y representación de Andino Inversiones Global S.A., sociedad anónima existente e incorporada en el Reino de España, identificada con Número de Identificación Fiscal (NIF) No. A09716036, en mi calidad de apoderado especial con plenas facultades para presentar la presente Oferta según y como se observa en el Acta del Consejo de Administración de la Sociedad Andino Inversiones Global S.A. de fecha 4 de mayo de 2023, la cual se adjunta a la presente Oferta, mediante este documento presento Oferta para el Proceso de Selección No. VJ-VE-APP-IPV-001-2023, con el objeto de *“seleccionar la Oferta más favorable para la celebración de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que realice a su cuenta y riesgo, la financiación, Construcción, Operación, Mantenimiento y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la ciudad Cartagena de Indias”*.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaro(amos) y por lo mismo me(nos) comprometen las siguientes declaraciones:

- (a) Que la presente Oferta se encuentra respaldada por Gestora Enqui Capital S.A.C. la cual se da mediante el Compromiso Irrevocable de Inversión de respaldo a Andino Inversiones Global S.A.
- (b) Que ninguna otra persona o entidad, diferente a las personas señaladas en el encabezado de la presente Carta de Presentación de la Oferta, tiene participación en esta Oferta o tendrá participación en el Contrato que me(nos) sea adjudicado como resultado del Proceso de Selección y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a la presente Oferta. Lo anterior, sin perjuicio del respaldo otorgado por Fondos de Capital Privado mediante Compromisos Irrevocables de Inversión.
- (c) Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido del Pliego de Condiciones, sus Anexos y demás documentos que lo conforman, incluyendo todas sus Adendas, así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta Oferta, y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y términos establecidos en los mismos.

- (d) Que nuestra Oferta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones del presente Proceso de Selección y no incluye excepción, salvedad o condicionamiento alguno.
  
- (e) Que hemos visitado los sitios donde se ejecutará el Proyecto y hemos tomado atenta nota de sus características y su situación actual, por lo cual declaro(amos) –bajo la gravedad del juramento que:
  - i. Visitamos e inspeccionamos los sitios en los cuales se desarrollará el Proyecto. Así mismo, realizamos todas las evaluaciones y estimaciones que fueron necesarias para presentar la Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideramos necesarios para formular la Oferta.
  
  - ii. Aceptamos y conocemos el detalle de la infraestructura existente, el alcance de la intervención de cada una de las Unidades Funcionales que se incluyen dentro del Proyecto, así como, los puntos de inicio y fin (o ubicación) de cada una de ellas especialmente a las establecidas en el Apéndice Técnico 1, Sección 2.3.1 y las obligaciones de operación y mantenimiento establecidas en el contrato, sus Apéndices Técnicos y documentos anexos.
  
  - iii. Por consiguiente, conocemos las características y situación actual del Proyecto, y
  
  - iv. Con la presentación de la Oferta se ha considerado la viabilidad financiera del Contrato, bajo las condiciones contenidas en nuestra Oferta, y que hemos hecho un cuidadoso examen de los sitios de la obra e investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyen en los términos de nuestra Oferta.
  
- (f) Que concurrimos en la presentación de esta Oferta, en el Proceso de Selección y, de ser Adjudicatarios, en la constitución del SPV.
  
- (g) Que me(nos) obligo(amos) de forma irrevocable, en caso de resultar Adjudicatario(s) del Proceso de Selección, a constituir una sociedad de objeto único (“SPV”) en los términos y bajo las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, la cual suscribirá junto con la ANI el Contrato, en los términos y condiciones definidos para tales efectos en el Pliego de Condiciones.
  
- (h) Que el valor de nuestra Oferta Económica es el que aparece en el Anexo 12.
  
- (i) Que, en caso de salir favorecidos con la Adjudicación, vincularemos laboralmente al desarrollo del Contrato a mínimo una persona beneficiaria del Programa de Reincorporación a la Vida Civil, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015 que compiló el Decreto 128 de 2003.
  
- (j) Así mismo, declaramos BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 442 del Código Penal (Ley 599/00) que la información contenida

en nuestra propuesta es verídica y que asumimos total responsabilidad frente a la ANI cuando los datos suministrados no sean verídicos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes. Además, que no existe ninguna falta a la verdad en los documentos que componen nuestra Oferta. Además, y que me(nos) obligo(amos) a suministrar cualquier información necesaria para la correcta revisión de esta Oferta a solicitud de la ANI, así como también autorizo(amos) la revisión de la documentación que la conforma.

- (k) Que para la preparación de la Oferta, ninguno de los representantes legales y administradores del Oferente (y de cada uno de sus Integrantes en caso de Estructuras Plurales) ni ninguno de los miembros de la junta directiva del Oferente o sus integrantes y accionistas controlantes del Oferente y sus integrantes han llevado a cabo prácticas que puedan considerarse contrarias a la libre competencia, incluyendo pero sin limitarse a prácticas colusivas, tales como las contenidas en el Decreto 2153 de 1992 y demás normas aplicables.
- (l) Que no me(nos) encuentro(amos) ni personal ni corporativamente, incurso(s) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 2014 de 2019, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones legales vigentes.
- (m) Que manifiesto(manifestamos) que no me(nos) encuentro(amos) ni personal ni corporativamente, ni directamente ni indirectamente, ni los socios (con excepción de las sociedades anónimas abiertas), ni su equipo de trabajo en una situación de conflicto de interés de acuerdo con el Pliego de Condiciones.
- (n) Que no me(nos) encuentro(amos) adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores de conformidad con las normas de países diferentes de Colombia.
- (o) Que no me(nos) encuentro(amos) reportado(s) en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000;
- (p) Que no me(nos) encuentro(amos) reportados en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente.
- (q) Que los recursos destinados al Proyecto son de origen lícito y que no hemos participado en actividades delictivas, así como no hemos recibido recursos o facilitado actividades contrarias a la ley.
- (r) Que no he(hemos) cometido delitos o faltas de las contempladas por la Ley o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia y que no he(hemos) sido declarados responsables administrativamente por las conductas previstas en la Ley 2014 de 2019.

La declaración aquí efectuada, se hace extensiva a las sociedades de las que hace parte el Oferente o sus integrantes, en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que pertenecemos cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. Así mismo, declaro(amos) que he(mos) informado a mis(nuestras) subordinadas, matrices y en general a cualquier vinculado económico sobre la declaración que aquí se realiza.

- (s) Que no(s)(me) encontramos incurso(s) en las conductas contempladas en las leyes que tratan la conducta de soborno transnacional a nivel nacional e internacional, incluyendo, pero sin limitarse, a la Ley 1778 de 2016, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act) y la Ley Antisoborno del Reino Unido (UK Bribery Act). Específicamente, que no he(hemos), por medio de mis (nuestros) empleados, contratistas, administradores o asociados, propios o de cualquier de mis (nuestras) subordinadas, dado, ofrecido o prometido a un servidor público extranjero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

La declaración aquí efectuada se hace extensiva a mis(nuestras) subordinadas, matrices y en general a cualquier vinculado económico en los términos de los artículos 260-1 y 450 del Estatuto Tributario y declaro(amos) que he(mos) informado a mis(nuestras) subordinadas, matrices y en general a cualquier vinculado económico sobre la declaración que aquí se realiza.

- (t) Manifiesto(amos) que no se me(nos) ha ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de Ley, que no hemos sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la administración pública o el patrimonio del Estado en los términos de la Ley 2014 de 2019.
- (u) Que en virtud del deber que me(nos) asiste de colaborar con la Entidad en la prevención de actos de corrupción, con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial con los principios de transparencia y moralidad, me(nos) comprometemos a poner en conocimiento de la Entidad de manera oportuna cualquier hecho o situación que constituya un acto de tal naturaleza.
- (v) Que a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura me(nos) obligo(amos) a suministrar cualquier información necesaria para la correcta revisión y evaluación de esta Oferta, así como también autorizo(amos) la revisión de la documentación que la conforma.
- (w) Manifestamos que los requisitos relativos a (i) la Experiencia en Inversión fue acreditada por Cosmos Agencia Marítima S.A.C., sociedad anónima cerrada existente e incorporada bajo las leyes de la República de Perú, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20100010136 e inscrita en la Partida Registral No. 70200644 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, quien tiene la calidad de ser sociedad controlada por Andino Inversiones

Global S.A.; y (ii) la Capacidad Financiera fue acreditada por Andino Investment Holding S.A.A., sociedad anónima abierta existente e incorporada bajo las leyes de la República de Perú, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20511230188 e inscrita en la Partida Registral No. 11772090 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, quien tiene la calidad de ser sociedad controlada por Andino Inversiones Global S.A. En cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, declaró en nombre de Andino Inversiones Global S.A. que, con la presentación de la Oferta, se adjunta el Acuerdo de Garantía suscrito por Cosmos Agencia Marítima S.A.C. y Andino Investment Holding S.A.A.

- (x) Asimismo, declaramos que, de conformidad con el Pliego de Condiciones, conocemos y aceptamos las obligaciones que se derivan de la participación de los Fondos de Capital Privado, en los términos del Pliego de Condiciones y del parágrafo del Artículo 2.2.2.1.1.3 del Decreto 1082 de 2015. En cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, se adjunta a la presente Oferta el Compromiso Irrevocable de Inversión suscrito por [*incluir nombre de la sociedad administradora de inversión, sociedad fiduciaria o sociedad comisionista de bolsa -o fund manager en caso de fondos extranjeros*] en representación del Gestora Enqui Capital S.A.C.
- (y) Aceptamos y autorizamos recibir notificaciones, comunicaciones, requerimientos de subsane y cualquier otra información, decisión o documentación relacionada con el Proceso de Selección a través del siguiente(s) correo(s): [santiago.char@saasa.com.co](mailto:santiago.char@saasa.com.co).
- (z) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento que los activos y recursos que conforman el patrimonio del Oferente y/o de sus miembros y que eventualmente sean empleados en el desarrollo del Contrato de Concesión son de origen lícito.
- (aa) Que autorizamos expresamente a la Entidad para averiguar la información comercial y financiera del Oferente, sus integrantes y representantes legales en los bancos de datos públicos y privados.
- (bb) De acuerdo con lo expresado en la Ley 842 de 2003, yo Carlos Mario Torres Castro, Ingeniero con Matrícula Profesional No. 25202-355895 CND y C.C. No. 1.026.292.444 de Bogotá D.C., avalo la presente propuesta.

Atentamente,

**Andino Inversiones Global S.A.**

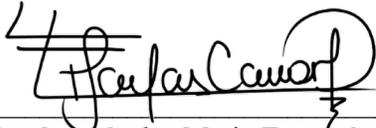
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Proceso de Selección No. VJ-VE-APP-IPV-001-2023  
Anexo 2 – Carta de Presentación de la Oferta

Firma del integrante persona natural y del(los) representante(s) legal(es) de cada uno de los miembros que integran la Estructura Plural o del Oferente individual, según corresponda.



**Nombre:** Pedro Santiago Char Mutis, Apoderado especial  
**C.C.** 79.593.836 de Bogotá D.C.

Firma del Ingeniero Matriculado que abona la Oferta.



**Nombre:** Carlos Mario Torres Castro  
**C.C.** 1.026.292.444 de Bogotá D.C.

# **ANEXO 2**

**Gestora Enqui Capital S.A.C.**

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN  
FONDO ENQUI DELTA UNO S1-23 - FONDO DE INVERSIONES POR OFERTA PRIVADA**

Hasta por 30'000,000.00 (Treinta millones) de Cuotas de Participación (en adelante, las **CUOTAS**), de un valor nominal de S/1.00 (Uno y 00/100 Soles) o su equivalente en dólares, cada una. Las **CUOTAS** serán nominativas y estarán representadas mediante Certificados de Participación.

El Fondo Enqui Delta Uno S1-23 – Fondo de Inversión privado (en adelante, el “**FONDO**”) se ha constituido de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, el cual tendrá un plazo de duración de cinco (05) años, contados a partir del [ ] de [ ] de 2023, período que puede ser prorrogable por el periodo que decida la Asamblea General del **FONDO**. Las **CUOTAS** tienen un valor nominal de S/1.00 (Uno y 00/100 Soles) o su valor en dólares, cada una.

El presente documento, contiene la información básica sobre las características del **FONDO** y de la gestora **Gestora Enqui Capital S.A.C** (en adelante, “**GEC**”), que los inversionistas privados, a los que va dirigida la oferta privada de las **CUOTAS**, (en adelante, los “**PARTÍCIPE**”) deben conocer antes de decidir por la adquisición de las **CUOTAS**, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del **FONDO** se realizan por cuenta y riesgo de los Inversionistas. **GEC**, se encarga de la gestión profesional de los recursos del **FONDO**, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento. Para ello, **GEC** cuenta con un equipo técnico especializado que se encarga de ir verificando las diferentes opciones de inversión del mercado, buscando tomar las mejores decisiones de inversión dados los riesgos inherentes y mejorar la rentabilidad del **FONDO** de manera permanente.

**GEC** no ofrece que el **FONDO** pague intereses fijos, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las **CUOTAS**; sin embargo, buscará la mejor rentabilidad posible dentro de las condiciones de mercado. No obstante que las inversiones que realice el **FONDO** serán destinadas en inversiones que generen rentas fijas, la rentabilidad del **FONDO** es variable, por ello, no es posible asegurar que el Inversionista o Partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o exacta, ni que el valor de la **CUOTA** alcanzará un valor predeterminado.

Las **CUOTAS** serán colocadas por oferta privada, por lo que este **FONDO** no se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores –SMV. En ese sentido, el **FONDO** no se encuentra sujeto a la supervisión de la SMV, ni sus partícipes contarán con la protección de las normas del mercado de valores peruanas. La información que se proporciona en este documento, así como la que se proporcione en el futuro, no ha sido objeto de revisión por parte de la SMV.

**"La SMV, no ejerce supervisión sobre este FONDO y por tanto la gestión del mismo, la información que brinda a sus inversionistas y los demás servicios que les presta son de exclusiva responsabilidad de GEC."**

**"La incorporación del partícipe al FONDO importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento."**

Véase el **artículo 10** del presente Reglamento, denominado “**Factores de Riesgo Aplicables a la Inversión en las CUOTAS**”, el cual contiene una discusión sobre ciertos factores que deberían ser considerados por los potenciales adquirentes de las **CUOTAS**.

**LEA Y CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIAS FUTURAS**

La fecha en la que culminó el presente Reglamento fue el 12 de septiembre de 2023

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada por **GEC**, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido por las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara; y con respecto a las ocasiones en que dicha información es objeto del pronunciamiento de un experto en la materia, o se deriva de dicho pronunciamiento, que carecen de motivos para considerar que el referido pronunciamiento contraviene las exigencias mencionadas anteriormente, o que dicha información se encuentra en discordancia con lo aquí expresado.

La responsabilidad por el contenido de este Reglamento de Participación se rige en lo que corresponda por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores (Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado según Decreto Supremo N°093-2002-EF y sus modificatorias), la Ley General de Sociedades (Ley 26887 y sus modificatorias), y demás normas aplicables a las ofertas privadas.

La finalidad del presente Reglamento de Participación es brindar a los potenciales Inversionistas información suficiente que les permita evaluar los términos de la emisión primaria privada y adoptar una decisión respecto a la suscripción de las **CUOTAS**. Por dicha razón, este Reglamento de Participación no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de suscripción de las **CUOTAS** por parte de **GEC**; o por parte de sus principales funcionarios administrativos, financieros, contables, y de sus asesores legales.

Quien desee adquirir las **CUOTAS** deberá basarse en su propia evaluación de la información contenida en el presente Reglamento de Participación respecto de dicho valor y de la transacción propuesta. La adquisición de las **CUOTAS** presupone la aceptación por parte del suscriptor de todos los términos y condiciones de la oferta privada, tal como aparecen en el presente Reglamento de Participación.

El presente Reglamento de Participación y la oferta privada que lo origina se encuentran enmarcados dentro de la ley peruana, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida o restringida su divulgación.



---

**Rodrigo Villarán Contavalli**  
**Gerente General**  
**Gestora Enqui Capital S.A.C.**

## REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

### CAPÍTULO I.- DEFINICIONES Y EL FONDO

#### Artículo 1.- Reglamento de Participación

El Reglamento de Participación establece las condiciones y características a las que se sujetan las personas que realizan aportes al **FONDO**, vía la suscripción o adquisición de las **CUOTAS** y **GEC**; el presente Reglamento de Participación podrá ser modificado por Asamblea General de Partícipes y conforme lo establecido en el presente documento.

#### Artículo 2º.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento de Participación, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- a) **ASAMBLEA DE PARTÍCIPES** o **ASAMBLEA**: La Asamblea General de Partícipes del FONDO.
- b) **CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN**: Título físico representativo de las CUOTAS.
- c) **CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN**: El Contrato de Suscripción de las CUOTAS.
- d) **CUOTAS**: son las cuotas de participación que representan una alícuota del patrimonio del FONDO. Las CUOTAS serán nominativas y estarán representadas mediante los CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.
- e) **DÍAS**: Los hábiles. Día laborable en la República del Perú, que no incluye a los días sábados, domingos, ni los feriados no laborables en la provincia de Lima reconocidos por el Estado Peruano.
- f) **FONDO**: Enqui Factoring - Fondo de Inversiones Privado.
- g) **GRUPO ECONÓMICO**: Conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales.
- h) **Control**: Capacidad de dirigir la administración de la persona jurídica. Para efectos del presente documento se tomará de referencia lo dispuesto en el Reglamento de propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos de la SMV.
- i) **LEY**: Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias.
- j) **LGS**: Ley General de Sociedades, Ley N°26887 y sus modificatorias.
- k) **LMV**: Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado según Decreto Supremo N°093-2002-EF y sus modificatorias.
- l) **LTV**: Ley de Títulos Valores, Ley 27287 y sus modificatorias.
- m) **GEC** o **SOCIEDAD GESTORA**: Gestora Enqui Capital S.A.C., sociedad gestora del FONDO.
- n) **PARTÍCIPE**: Persona natural o entes jurídicos titulares de una o más CUOTAS.
- o) **PERSONAS RELACIONADAS**: Conjunto de personas que comprende a los accionistas, directores, gerentes y representantes de GEC, miembros del Comité de Inversiones y personas vinculadas a ella o a éstos, así como personas que presten servicios a GEC.
- p) **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**: El presente Reglamento de Participación.
- q) **SMV**: Superintendencia del Mercado de Valores.
- r) **VALOR RAZONABLE**: Importe al cual puede ser comprado o vendido un activo del FONDO, en una transacción normal y con las condiciones prevalecientes en el mercado. Dicho valor es calculado por GEC, a su juicio y responsabilidad, mediante la metodología establecida en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN que permite estimar en forma fiable este valor para cada tipo de activo.

En los casos en que el contexto de este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN lo permita, las palabras definidas en singular incluyen el plural y viceversa. Las referencias que aquí se hagan a capítulos, artículos, numerales, acápite, párrafos y anexos, sin mayor identificación del documento al cual se hacen dichas referencias, se entenderán como referencias a disposiciones y partes de este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Salvo definición expresa en contrario en el documento respectivo, todos los términos definidos en este REGLAMENTO DE

PARTICIPACIÓN tendrán los mismos significados aquí definidos cuando sean usados en cualquier documento relacionado a este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

### **Artículo 3º. - Definición del FONDO**

El FONDO es un patrimonio autónomo constituido en el Perú, integrado por aportes de inversionistas por cuenta y riesgo de éstos, para su inversión en instrumentos financieros y operaciones especificadas señaladas en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. El FONDO es constituido dentro de los alcances de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 de la LEY.

El FONDO y su contabilidad, es independiente de GEC y de los otros fondos de inversión privados administrados por GEC. Las CUOTAS se emitirán mediante oferta privada, por ello el FONDO no estará inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, y por lo tanto no se encontrará bajo la supervisión de la SMV.

GEC es la sociedad encargada del gerenciamiento y la administración del FONDO, ha tenido la función de estructurador y tiene la función de colocador de las CUOTAS.

### **Artículo 4º.- Plazo de Duración del FONDO**

El FONDO tendrá un plazo de duración de cinco (5) años (contados a partir del 12 de septiembre de 2023), dividido en dos (2) períodos: (i) el Periodo de Inversión de cuatro (04) años; y, (ii) el Periodo de Desinversión de Un (01) año, prorrogable, a sugerencia de GEC, hasta por un (1) periodo de un (1) año adicional. La prórroga del periodo antes indicado será aprobada por la ASAMBLEA previo al vencimiento del Plazo de Duración del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el periodo de inversión también podrá ser prorrogado a sugerencia de la SOCIEDAD GESTORA, hasta por un (1) periodo de un año adicional. Esta prórroga deberá ser aprobada por la ASAMBLEA previo al vencimiento del Periodo de Inversión.

### **Artículo 5º.- Objeto del FONDO**

El FONDO tiene por objeto invertir sus recursos en instrumentos financieros y operaciones de conformidad con lo establecido y bajo las condiciones señaladas en el capítulo II del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Las decisiones y análisis de inversión buscan siempre generar los mayores beneficios del mercado en condiciones razonables de riesgo.

### **Artículo 6º.- Patrimonio del FONDO**

El FONDO es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en CUOTAS, que se representan en CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN físicos. El patrimonio del FONDO estará constituido por el equivalente en SOLES de 30'000,000 (Treinta millones) de CUOTAS, de un valor nominal de S/ 1.00 (Un y 00/100 Soles) cada una.

El Aporte mínimo en la colocación privada por PARTÍCIPE será de 50,000 (cincuenta mil) CUOTAS suscritas y pagadas. GEC podrá proponer a la ASAMBLEA GENERAL aumentos en el capital del FONDO, mediante nuevas emisiones de CUOTAS, en función de las necesidades propias de éste. En los casos de aumento de capital no habrá derecho de suscripción preferente.

## **CAPÍTULO II.- POLÍTICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO Y FACTORES DE RIESGO**

### **Artículo 7º.- Inversiones, Restricciones y Prohibiciones**

#### **7.1. De las Inversiones**

Los recursos del FONDO se invertirán en los siguientes instrumentos financieros y operaciones:

Inversiones Principales

- a) Operaciones de adquisición de derechos sobre acreencias del Patrimonio en fideicomiso - D. Leg. Nº 861, no inscrito en la SMV, dirigido a Inversionistas Institucionales – Enqui Delta Uno S1-23.

#### Inversiones Secundarias

- a) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional en moneda nacional o extranjera, así como en instrumentos representativos de éstos.
- b) Depósitos en entidades bancarias o financieras del exterior, así como instrumentos representativos de éstos
- c) Instrumentos financieros emitidos por Gobiernos, Bancos Centrales, y otras personas jurídicas de derecho público o de derecho privado extranjeras.
- d) Instrumentos financieros no inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.
- e) Operaciones de compra y venta de moneda extranjera.
- f) Valores mobiliarios emitidos o garantizados por el estado, negociados en el Perú o el extranjero.
- g) Operaciones de transferencia temporal de valores, operaciones de reporte y operaciones de pacto.
- h) Operaciones activas.
- i) Otras alternativas que sean evaluadas por el Comité de Inversiones.

#### 7.2. De las Restricciones

Los recursos del FONDO no podrán ser destinados a las siguientes operaciones:

- a) Inversiones en instrumentos financieros emitidos o aceptados por deudores de **GEC**.
- b) **GEC** está impedida de realizar inversiones que no estén incluidas explícitamente en la Política de Inversiones del FONDO.

#### 7.3. De las Prohibiciones

**GEC** está prohibida de realizar las siguientes operaciones con los recursos del FONDO:

- a) Otorgar garantías, salvo en los casos previstos en el artículo 17º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) Realizar operaciones activas de créditos o anticipos, salvo que medie autorización expresa de su Comité de Vigilancia o se trate de valores emitidos o garantizados por empresas bancarias o financieras, o por el Estado.
- c) El FONDO no realizará inversiones en instrumentos financieros emitidos o garantizados, u operaciones con o por deudores de GEC.
- d) El FONDO no podrá invertir en instrumentos financieros emitidos o garantizados por personas relacionadas a GEC y/o pertenecientes al mismo grupo económico al que esté vinculada GEC y/o cualquier otra modalidad de Control.

#### Artículo 8º.- Diversificación por Emisores, Grupos Económicos, Sector Económico y Tipo de Instrumentos

El FONDO podrá aprobar una política de diversificación de portafolio adecuada que permitirá minimizar el riesgo de sus inversiones, la cual podrá ser definida por el Comité de Inversiones. En ese sentido, como pautas iniciales de inversión, tenemos:

- a) El FONDO podrá destinar hasta el 100% de sus recursos en un solo ente jurídico.
- b) El FONDO podrá destinar hasta el 100% de sus recursos en un grupo económico.

Los porcentajes estipulados en el presente párrafo podrá ser cambiado por razón fundamentada del Comité de Inversiones e informada al Comité de Vigilancia.

#### Artículo 9º.- Diversificación por Monedas

**GEC** maximizará la rentabilidad del FONDO en Soles, sin perjuicio de las operaciones en otras monedas en caso de sus inversiones, las cuales deberá registrar contablemente en DÓLARES procediendo incluso a la indexación en función de las Normas Internacionales de Contabilidad y las LEYES APLICABLES.

#### **Artículo 10º.- Factores de Riesgo aplicables a las CUOTAS**

Antes de tomar la decisión de invertir en las CUOTAS, los inversionistas deben, además de observar la información contenida en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, tomar en cuenta su propia situación financiera, sus objetivos de inversión y la asesoría de sus propios asesores.

La inversión en las CUOTAS conlleva ciertos riesgos relacionados a factores internos y externos al FONDO que podrían afectar la rentabilidad de éste y las expectativas de su inversión. Las opiniones presentadas a continuación se basan en un análisis situacional al momento de la elaboración del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, debiendo entender que las variables identificadas son susceptibles de cambios en el tiempo e incluso podrían no estar contempladas en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

#### **10.1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL PERÚ**

##### **a) Riesgo País**

El mundo entero ha enfrentado recientemente el confinamiento masivo y la paralización total de las actividades económicas a causa del COVID-19, sumado a esto, la crisis política ha socavado la confianza de los inversionistas, generando una lenta recuperación del crecimiento económico.

Sin embargo, la fortaleza fiscal y resistencia económica que ostenta el Perú en comparación a sus pares latinoamericanos aún sostienen las métricas de solvencia del país. Este escenario es una variable importante para las actividades económicas del Fondo, dado que la totalidad de empresas donde se invertirá operan dentro de la jurisdicción peruana.

En marzo del 2023, Perú cerró el mes con 2.09 puntos de riesgo país, 0.15 puntos más que a diciembre del año 2022, esto aumento del riesgo país se puede justificar por las constantes paralizaciones que hubo al cierre del año 2022 y a inicios del año 2023. Con respecto a algunos países de Sudamérica, Perú se encuentra por encima de Chile (1.51 puntos) y por debajo de Brasil (2.52 puntos).

##### **b) Riesgo Político**

La institucionalidad en el Perú ha sido uno de los factores más vulnerables para la democracia y el Estado de derecho. Este escenario, sumado a medidas populistas puede ser un factor decisivo para frenar la inversión extranjera, la generación de empleo y el crecimiento económico, lo que al final puede desencadenar en una menor generación de ingresos futuros de las empresas que sostienen el pago de los activos de inversión.

##### **c) Riesgo Económico**

Perú es uno de los pocos países en América Latina que han experimentado un crecimiento importante de su economía en los últimos 20 años. La gestión prudente del gasto público, sumado al fomento de la inversión privada, la apertura comercial y reglas claras para el manejo de la política monetaria han fortalecido la estructura económica del país y la ha hecho atractiva para diversos inversionistas.

Esta solidez ganada a lo largo de los años ha permitido sostener las consecuencias del confinamiento a raíz de la pandemia y los avatares que enfrenta el país con la crisis política. Sin embargo, nuestra dependencia al sector externo aún nos hace vulnerables a los múltiples acontecimientos que vienen sucediendo alrededor del mundo.

##### **d) Riesgo de Política Cambiaria**

Una caída significativa del tipo de cambio podría afectar algunos sectores económicos vinculados a la exportación, por ello, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) tiene facultades para intervenir en el Tipo de

Cambio mediante la compra o venta de divisas extranjeras, para suavizar el impacto del tipo de cambio en la economía local. Por esta razón, no debería haber cambios drásticos en la política cambiaria que afecten significativamente las inversiones del FONDO. Sin embargo, no se puede asegurar que no se presenten situaciones extremas que eventualmente puedan afectar la capacidad de pago de las empresas que sean objeto de inversión por parte del FONDO.

e) **Riesgo de Inflación**

El Perú, así como la mayoría de los países latinoamericanos, ha estado sujeto a períodos de inflación significativa e hiperinflación durante décadas pasadas, sin embargo, cabe destacar que en la última década la inflación en el Perú se encuentra en bajos niveles. En la medida en que la inflación sea un factor importante durante los próximos años y durante el periodo de vigencia del FONDO, ésta podría generar un impacto negativo en el valor de las inversiones del FONDO.

f) **Riesgo Tributario**

De manera general, es importante mencionar que las normas tributarias que afectan al FONDO, a los Partícipes y a las Inversiones, son susceptibles de ser modificadas en el tiempo. En cualquier caso, a efectos de establecer el riesgo tributario de la inversión, el inversionista deberá tomar en cuenta lo establecido en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, sobre el “Régimen Tributario Aplicable”.

g) **Riesgo Social**

El Perú es un país de diversidad social y en donde se mantienen altos grados de analfabetismo y pobreza especialmente en la sierra y selva, situación que el Gobierno viene reduciendo drásticamente a través de las políticas de inclusión social y la inversión pública en infraestructura para reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de la población. Sin embargo, esto no garantiza que los fenómenos mencionados puedan resurgir a futuro.

En el Perú el riesgo social es una figura latente que se evidencia en protestas, paros y conflictos internos que afectan las principales actividades económicas del país. Estos acontecimientos han escalado los últimos años a causa del descontento generalizado contra la clase política y agravados por una situación económica más precaria en la clase social más pobre del país.

h) **Riesgo del Sistema de Justicia**

El sistema judicial del Perú presenta algunas deficiencias estructurales y sistemáticas, razón por la cual una alternativa viable y sustentada legalmente es aplicar arbitrajes, proceso que se contempla en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en concordancia de las normas aplicables vigentes.

i) **Fenómenos Naturales**

El Perú no es ajeno a los fenómenos naturales adversos, sobre todo al fenómeno del niño, que afecta principalmente la costa del país, y podrían afectar algunos de los negocios, inversiones y desarrollo de proyectos. Asimismo, el Perú se encuentra en una zona sísmica que podría traer repercusiones negativas en algunos sectores económicos y por tanto en las empresas en donde invierte el FONDO.

j) **Pandemia**

El Perú, ni ningún país se libra de una pandemia global que afecta y puede afectar todo el sistema económico como sucedió con la pandemia de la COVID 19.

## **10.2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FONDO**

a) **Liquidez de las Cuotas**

Las CUOTAS no van a ser listadas en ningún mecanismo centralizado de negociación; sin embargo, aún si éste fuera el caso, el mercado secundario de cuotas de participación no es líquido, por lo que podría generar dificultades en el caso que el Partícipe, de requerirlo, quisiera vender o transferir a terceros sus CUOTAS.

b) **Cambios Normativos**

No podemos asegurar que la legislación aplicable en el momento de la colocación de las CUOTAS se mantenga o resulte inalterada, ni los efectos que las posibles modificaciones en dichas normas puedan tener respecto de las inversiones del FONDO.

c) **Riesgo de Desbalance de Inversiones**

El equipo que conforma **GEC** cuenta con experiencia previa en manejo de inversiones, el desarrollo exitoso de las actividades de inversión dependerá de las capacidades del equipo de **GEC**. No obstante lo anterior, existe el riesgo temporal de un desbalance entre las Inversiones del FONDO y los Recursos monetarios que se dispongan, reduciendo la efectividad de las inversiones.

d) **Riesgo de Diversificación Relativa**

El FONDO podrá participar sólo en un número limitado de inversiones y, como consecuencia, el retorno agregado puede verse afectado significativamente por el desarrollo desfavorable incluso de una (1) sola inversión o un solo tipo de inversión.

e) **Riesgo de Conflicto de Intereses**

**GEC** tiene como objetivo mitigar el riesgo de conflicto de intereses con políticas claras de segregación de funciones en base a su código de conducta. Así mismo, los miembros del comité de Inversiones gozan de una probada experiencia en materia de Factoring e inversiones.

**Artículo 11º.- Custodia**

**GEC** realizará la custodia de la totalidad de los documentos de las inversiones del FONDO.

**Artículo 12º.- Excesos de Inversión e Inversiones no previstas en la Política de Inversiones**

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas y restringidas en la política de inversiones del FONDO, se sujetan a las siguientes reglas:

- (i) **GEC** deberá subsanarlo en un plazo que no exceda de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de producidos.
- (ii) A efectos de lo señalado en el inciso (i) precedente, **GEC** deberá presentar al Comité de Vigilancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de detectados los mismos, una propuesta para proceder a su subsanación.
- (iii) Si al vencimiento del plazo de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente de producidos, no se hubiese subsanado, **GEC** deberá adquirir tales inversiones al Valor Razonable o al valor de adquisición, el que resulte mayor. **GEC** está obligado a restituir al FONDO y a los Partícipes las pérdidas derivadas de la realización de las inversiones señaladas en el presente inciso.
- (iv) Si las inversiones u operaciones recuperasen su calidad de inversión permitida cesará la obligación de enajenarlos.

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas o restringidas en la política de inversiones del FONDO deberán ser señalados en el "Estado de Inversiones del FONDO" que será remitido a los PARTÍCIPES, dentro de los cinco (5) Días siguientes de cerrado el mes correspondiente, en forma física o usando cualquier medio electrónico.

### CAPÍTULO III.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

#### Artículo 13º.- SOCIEDAD GESTORA

**GEC** es una sociedad anónima cerrada constituida el 2 de agosto de 2023, tiene una duración indefinida, formalizándose mediante escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2023 ante el Notario de Lima, Alfredo Paino Scarpati.

**Accionistas:** Los accionistas de **GEC**, son los siguientes:

Cuadro N° 1

Accionistas	N° Acciones	Participación Accionaria
Enqui Capital S.A.C.	999	99.90%
Luis Felipe Pérez-Costa	1	0.10%
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>	<b>100%</b>

**GEC** es la que constituye los fondos de inversión privados, realizando la administración de los mismos, en ese sentido, el Gerente General de **GEC** es quien ejerce la facultad de administración de dichos fondos de inversión privados, en este caso del FONDO. Al momento de constitución del presente fondo de inversión privado el señor Rodrigo Villarán Contavalli, identificado con Documento Nacional de Identidad N°40899304 ejerce la representación legal de **GEC**.

El domicilio de **GEC** está en Lima.

**Estados Financieros:** Los estados financieros y memoria anual de **GEC**, y del FONDO se encontrarán a disposición de sus PARTÍCIPIES. La gestión del FONDO y las actividades de **GEC** se realiza de acuerdo con lo establecido por la LEY en lo aplicable, la LGS, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, y demás normas aplicables vigentes.

**Obligaciones:** **GEC**, respecto del FONDO, realiza las siguientes actividades:

- a) Llevar los libros de su contabilidad.
- b) Llevar los registros de Partícipes, inversiones y depósitos, órdenes y el libro de actas de la Asamblea General, del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia.
- c) Encargarse del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas.
- d) Generar la información y reportes que permitan mantener informados a la Asamblea general, el Comité de Vigilancia, Comité de Inversiones y a los Partícipes sobre su administración.
- e) Subcontratar los servicios de apoyo contable, legal y de sistemas que pueda requerirse para su adecuada administración.
- f) Contratar los asesores externos que se pudiera requerir.
- g) Decidir y comunicar a los Partícipes los términos y condiciones en que se realizarán sus aumentos de capital, de ser el caso.
- h) Encargarse del cumplimiento de sus demás compromisos y obligaciones.
- i) Encargarse de su tesorería, de acuerdo con las instrucciones de carácter general que emita el Comité de Inversiones y la Política de Inversiones.
- j) Efectuar los desembolsos para la realización y/o ejecución de las inversiones que hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Inversiones.
- k) Valorizar con la periodicidad prevista en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, su patrimonio neto y establecer el valor de la CUOTA.
- l) Tener en sus oficinas, a disposición de los Partícipes, la información que sustente las inversiones realizadas a su nombre.
- m) Llevar un adecuado control con el objeto de que sus inversiones, se sujeten a los criterios de diversificación establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y los que establezca el Comité de Inversiones.
- n) Cumplir con sus obligaciones tributarias que le correspondan.

- o) Las demás que le correspondan en función de la LEY.

#### **Artículo 14º.- Comité de Inversiones y Procedimiento para la toma de decisiones**

El Comité de Inversiones elegido por **GEC** tendrá a su cargo las decisiones de inversión que se realicen con los recursos del FONDO, de acuerdo con la política de inversiones descrita en este documento.

El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) miembros y se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y cuando las circunstancias así lo requieran. Los miembros del Comité de Inversiones son designados por **GEC** y podrán ser removidos indistintamente por esta o por la ASAMBLEA, por razones justificadas. El Comité de Inversiones es responsable de realizar la gestión permanente de las inversiones del FONDO, de conformidad con lo establecido en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y las demás normas aplicables vigentes.

El Comité de Inversiones es responsable del cumplimiento de las siguientes funciones, respecto del FONDO:

- a) Identificar y analizar oportunidades de inversión, en concordancia con la Política de Inversión.
- b) Ejecutar sus políticas de inversión.
- c) Supervisar las valorizaciones de sus inversiones.
- d) Evaluar y efectuar seguimientos a sus activos.
- e) Aprobar su estrategia de inversión y hacer el seguimiento de ésta.
- f) Establecer lineamientos de la Metodología de Valorización de las Inversiones.
- g) Aprobar o ratificar la determinación del Valor Razonable de los activos, cuando corresponda.

Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables. La convocatoria a sesión del Comité de Inversiones será efectuada por el Gerente General de **GEC** quien formará parte del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa cuando todos sus integrantes estuviesen presentes y dejen constancia de su consentimiento unánime para celebrar la sesión sin previo aviso y para tratar los asuntos que los miembros sometan a su consideración, pudiendo celebrarse la sesión de manera inmediata.

El Comité de Inversiones podrá reunirse en sesiones no presenciales, mediante el uso de cualquier medio electrónico, escrito o de otra naturaleza que permita una adecuada comunicación y garantice la autenticidad de los acuerdos adoptados. El quórum para la sesión del Comité de Inversiones, será de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros del Comité es impar, el quórum es el número entero inmediato superior a la mitad de aquél.

#### **Artículo 15º.- Criterios para la Asignación de las Inversiones**

Las inversiones que se realizan con recursos de los diferentes fondos de inversión administrados por **GEC**, tienen un tratamiento independiente. Sin embargo, es necesario establecer ciertos criterios de inversión para evitar posibles conflictos de interés, que puedan provocar el favorecimiento en las inversiones de uno o más de los fondos de inversión con el potencial detrimento de los otros, más aún cuando, de ser el caso, miembros del Comité de Inversiones del FONDO sean a su vez, miembros del Comité de Inversiones de otros fondos de inversión, los cuales se verificarán de manera conjunta:

- a) **Primero:** Las inversiones de los recursos de los fondos de inversión deben sujetarse obligatoriamente a los criterios de diversificación establecidos en su respectivo Reglamento de Participación.
- b) **Segundo:** La decisión de inversión deberá considerar el grado de concentración del patrimonio del Fondo en cada emisor o empresa a invertir. En ese sentido se buscará desconcentrar al fondo con las nuevas inversiones.
- c) **Tercero:** Otras que este órgano considere necesarias incluir de manera oportuna, y que se especificarán en el acta de inversión correspondiente.

#### **Artículo 16º.- Depósito de Ingresos, aportes e inscripción**

Los aportes, el resultado de las inversiones del FONDO y todos los demás ingresos percibidos por sus actividades, deberán depositarse en una o más cuentas de bancos que cuenten con una clasificación de riesgo no menor a la Categoría B+, o su equivalente.

#### **Artículo 17º.- Política de Endeudamiento**

El FONDO se endeudará mediante la emisión de instrumentos de deuda teniendo como garantía de cumplimiento el patrimonio de FONDO; asimismo, mediante acuerdo de ASAMBLEA puede acordarse otro tipo de endeudamiento, para lo cual ésta podrá delegar y aprobar la forma, plazos, tasas, y otras condiciones.

#### **CAPÍTULO IV.- PARTÍCIPE Y CUOTAS DEL FONDO**

##### **Artículo 18º.- Partícipes**

La calidad de PARTÍCIPE se adquiere por:

- a) Suscripción de CUOTAS, en el momento en que el FONDO recibe y hace líquido el aporte del Inversionista, el cual será depositado en una cuenta bancaria a nombre del FONDO según se especifica en el artículo 23º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) Adquisición de una o más CUOTAS.
- c) Adjudicación de CUOTAS en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas de cesión o modalidades de transferencia permitidas por las leyes.

Cuando una o más CUOTAS pertenezcan en común a varias personas (por suscripción, adquisición o por adjudicación, según sea el caso), los copropietarios estarán obligados a designar a uno de todos ellos o un tercero, para que actúe en su representación ante GEC y en las Asambleas Generales.

La calidad de PARTÍCIPE presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en el presente documento y en las demás normas aplicables vigentes.

##### **Artículo 19º.- Derecho de los Partícipes**

El PARTÍCIPE, respecto de las CUOTAS, tiene los siguientes derechos:

- a) Participar en la distribución de las ganancias y del patrimonio neto resultante de la liquidación del FONDO.
- b) Intervenir y votar en las Asambleas Generales. A estos efectos cada CUOTA da derecho a un voto.
- c) Fiscalizar la gestión de los negocios del FONDO.
- d) Separarse del FONDO en los casos previstos en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- e) Recibir los Estados de Inversiones del FONDO.
- f) Recibir gratuitamente las actualizaciones del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- g) Otros establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, y otras normas aplicables vigentes.

Serán considerados titulares de las CUOTAS y gozarán de los derechos inherentes a éstas, aquellos que se encuentren registrados en el libro de Registro de Partícipes del FONDO.

##### **Artículo 20º.- Transferencia, Negociación y Gravámenes**

Las CUOTAS al no estar inscritas en un mecanismo centralizado de negociación sólo podrán ser transferidas en forma privada, para lo cual las partes deberán firmar el Contrato de Transferencia que será entregado por GEC y será suscrito con participación de éste. Para el caso de sucesiones se aplicará la legislación vigente. Asimismo, GEC se encargará de anotar en el Registro de Partícipes del FONDO la constitución de derechos y gravámenes sobre los Certificados de Participación, así como cualquier otro acto que pudiera limitar el ejercicio de los derechos inherentes a ellos por parte de los Partícipes.

Los actos a que se refiere el párrafo precedente deben ser comunicados por escrito a GEC, para su anotación correspondiente en el Registro de Partícipes del FONDO.

##### **Artículo 21º.- Pago**

Los aportes para la suscripción de CUOTAS se deberán depositar en la cuenta que para dicho efecto tendrá el FONDO en bancos nacionales. Los depósitos podrán realizarse mediante cheque de gerencia o mediante transferencia bancaria. Si el depósito se efectúa mediante cheque, la suscripción se tomará en cuenta cuando el

importe sea percibido efectivamente en la cuenta del FONDO. El número de cuenta será proporcionado oportunamente por GEC.

#### **Artículo 22º.- Rescate y Derecho de Separación**

Las CUOTAS no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del FONDO, salvo que se trate de reembolsos derivados del ejercicio de derecho de separación, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII, o el Derecho a Retiro a que se refiere el Capítulo XIX del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

### **CAPÍTULO V.- COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**

#### **Artículo 23º.- Términos y Condiciones de la Colocación y Emisión de CUOTAS**

<b>Denominación:</b>	El fondo se denomina "ENQUI Delta Uno S1 -23 – FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO."
<b>Entidad Gestora, Estructuradora y Colocadora:</b>	Gestora Enqui Capital S.A.C.
<b>Fecha de Emisión de los Certificados de Participación:</b>	Dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que el aporte del inversionista se encuentre a disposición del FONDO
<b>Representación de las CUOTAS:</b>	Representadas mediante Certificados de Participación físicos.
<b>Número de CUOTAS:</b>	Se emitirán hasta treinta millones (30'000,000) de CUOTAS.
<b>Moneda:</b>	Soles o su equivalente en Dólares
<b>Aporte Mínimo:</b>	El aporte mínimo de cada Partícipe es de 50,000 (cincuenta mil) CUOTAS, o su equivalente en dólares al valor cuota vigente.
<b>Precio de Colocación:</b>	Al valor cuota de cierre del día anterior al día de suscripción y pago.
<b>Condición de Partícipe:</b>	La condición de Partícipe se adquiere en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante la suscripción de CUOTAS, en el momento que el FONDO dispone realmente el aporte.</li> <li>• Adquisición de una o más CUOTAS.</li> <li>• Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas de cesión o modalidades de transferencia permitidas por las leyes peruanas.</li> </ul>
<b>Duración del FONDO:</b>	El Fondo tendrá una duración de 05 (cinco) años. La fecha de inicio de vigencia del FONDO es el [ _ ].
<b>Valor Nominal de la CUOTA:</b>	S/ 1.00 (Un y 00/100 Sol), o su equivalente en Dólares, cada una.
<b>Serie:</b>	Única
<b>Clase:</b>	Nominativas y representadas mediante Certificados de Participación

#### **Artículo 24º.- Procedimiento, Plazo, Tipo de Colocación y Suscripción de CUOTAS.**

La colocación de las CUOTAS será realizada por oferta privada, a través de una oferta continua y la realizará GEC. En el procedimiento de colocación de las Cuotas, se deberá observar lo siguiente:

- a) Entregar previamente al inversionista el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, quien deberá leerlo y entenderlo, a dicho fin deberá requerir a GEC le absuelva sus consultas.
- b) Una vez que el Inversionista haya decidido suscribir CUOTAS, éste deberá observar lo siguiente:
  - (i) Firmar el Contrato de Suscripción, luego de haber recibido el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
  - (ii) Proporcionar copia de su documento de identidad de ser persona natural, y en el caso de ser persona jurídica, sus documentos de constitución, partida electrónica y documento de identidad de sus representantes legales o apoderados. En el caso de ser un patrimonio autónomo, su reglamento interno o de participación, o acto constitutivo, de ser el caso, y los documentos de identidad de los representantes de la sociedad administradora de fondos o equivalente que administre el patrimonio autónomo. GEC podrá solicitar cualquier información adicional en función de su criterio o las LEYES APLICABLES.
  - (iii) Realizar el pago en la cuenta bancaria que el FONDO tendrá abierta y que será indicada por GEC.

- c) El Certificado de Participación se emite con posterioridad al depósito efectivo que haga el inversionista en la cuenta del FONDO y cumplidos los requisitos adicionales mencionados precedentemente. El Certificado de Participación se emite a nombre del Partícipe o Partícipes, según corresponda.

#### **Artículo 25º.- Aumento de Capital**

El aumento del Capital del FONDO se realizará por nuevos aportes y siempre que se haya pagado el 100% (cien por ciento) de las CUOTAS suscritas. En este caso, **GEC** convocará a ASAMBLEA, para que apruebe el aumento del capital del FONDO y la emisión de nuevas CUOTAS. Para tal efecto, **GEC** propondrá a la Asamblea lo siguiente:

- a) El monto total de la emisión.  
b) El número de CUOTAS a ser emitidas.

El precio al que se realizará la suscripción de las nuevas CUOTAS será al valor cuota que determine GEC.

#### **Artículo 26.- Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente**

No hay derecho de suscripción preferente.

#### **Artículo 27º.- Reducción de Capital**

La reducción de capital del FONDO podrá efectuarse mediante redención de CUOTAS o disminución de su valor nominal. La reducción de capital del FONDO se acuerda por ASAMBLEA, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

- a) El quórum para su aprobación es por mayoría calificada, debiendo seguirse las normas que rigen a las Asambleas Generales establecidas en el presente documento.  
b) La reducción de capital del FONDO debe afectar a todos los titulares de CUOTAS a prorrata de su participación en el capital. Cuando se acuerde una afectación distinta, ella debe ser decidida por unanimidad de las CUOTAS suscritas y pagadas.  
c) El procedimiento y condiciones de la reducción de capital, que serán propuestos por **GEC**, será aprobado en la ASAMBLEA convocada para dicho efecto.  
d) Previo a la adopción del acuerdo por la ASAMBLEA de reducción de capital del FONDO, y en caso de haberse emitido obligaciones, **GEC** deberá haber obtenido un documento del representante de los obligacionistas, en el que conste que dicha propuesta de reducción no afecta las condiciones establecidas en el contrato de emisión de la obligación.

#### **Artículo 28º.- Concentración, Participación y Exceso en los límites de Participación**

No existen límites en el número de CUOTAS máximas que podrá suscribir o adquirir un PARTÍCIPE.

### **CAPÍTULO VI.- PROCEDIMIENTOS DE VALORIZACIÓN**

#### **Artículo 29º.- Frecuencia**

Las CUOTAS en la etapa pre-operativa o previo al inicio de operaciones del FONDO, se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, de acuerdo con los intereses que devenguen los aportes efectuados por los Partícipes. Posteriormente, en su etapa operativa e iniciadas sus operaciones, se valorizan de acuerdo a los intereses, beneficios y rendimientos de sus activos. Su valorización igualmente es diaria, incluyendo los días sábados, domingos y feriados.

#### **Artículo 30º.- Valorización de Inversiones**

Los activos que componen la cartera del FONDO se valorizarán de acuerdo al criterio de valor actual, descontando su flujo de pagos futuros a las tasas de rendimiento de mercado, validado por el Comité de Inversiones. **GEC**

realizará las provisiones contables, cuando en determinado activo ocurra un deterioro notorio o irrecuperable de su valor, de acuerdo con las normas previstas en las Normas Internacionales de Contabilidad sobre deterioro del valor e incobrabilidad en activos financieros o desvalorización de activos. Estas inversiones se deben valorizar a su valor estimado de recuperación, incluyendo el valor de realización de garantías, cuando existan. El mayor o menor valor que resulte de la valorización de la inversión, respecto a su valor de costo, debe afectarse contablemente a cuentas de activo distintas de la cuenta en la que se registre su costo, con contrapartida en una cuenta componente del patrimonio neto del FONDO, salvo las provisiones por deterioro de valor o desvalorización de activos, las que deberán ser imputadas a ganancias y pérdidas. Supletoriamente a las reglas de valuación y registro contable precitadas, se aplicarán las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Contabilidad.

#### **Artículo 31º.- Valorización de la Cuota**

El valor contable de las CUOTAS a una fecha determinada se establecerá dividiendo el valor del patrimonio neto del FONDO al cierre del período, entre el resultado de multiplicar el número de Cuotas en circulación por el respectivo porcentaje pagado a dicha fecha.

### **CAPÍTULO VII.- DERECHO DE SEPARACIÓN**

#### **Artículo 32º.- Causales**

El derecho de separación del FONDO una vez ejercido por el PARTÍCIPE, determina la obligación de **GEC** de redimir la totalidad de sus CUOTAS y será originado en los siguientes casos:

- a) Cuando la ASAMBLEA acuerde realizar inversiones en instrumentos financieros, operaciones o derechos sobre bienes de personas relacionadas a **GEC** o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.
- b) Cuando la ASAMBLEA acuerde modificar el Reglamento de Participación, en aspectos referidos a la política de inversiones, al incremento de los gastos a ser cobrados al FONDO, el endeudamiento del FONDO, y la ampliación en el plazo de duración del FONDO.

El ejercicio del derecho de separación implica la reducción automática del capital del FONDO.

#### **Artículo 33º.- Condiciones y Reglas para ejercer el Derecho de Separación**

Las condiciones y reglas a observar para el ejercicio del derecho de separación de PARTÍCIPE son:

- a) Sólo pueden ejercer el derecho de separación los PARTÍCIPE que en la ASAMBLEA hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.
- b) En el caso señalado en el inciso a) del artículo anterior, ninguna persona relacionada a **GEC** podrá ejercer el derecho de separación.
- c) Una vez ocurridos los hechos que dan origen al derecho de separación, **GEC** deberá notificar a los PARTÍCIPE a los que les asiste tal derecho, el plazo para su ejercicio y el valor de redención de sus CUOTAS, dentro de los 10 (diez) días calendario de ocurridos los mismos.
- d) El plazo para el ejercicio del derecho de separación es de hasta 10 (diez) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de notificación señalado en el inciso c) del presente artículo.
- e) No da derecho a ejercer el derecho de separación, la transferencia del FONDO a otra sociedad gestora.

#### **Artículo 34º.- Valor y Pago de Redención**

El valor de redención de la CUOTA para efectos del derecho de separación será el valor cuota contable correspondiente al día en que los acuerdos se adopten en ASAMBLEA.

El pago al PARTÍCIPE de las CUOTAS correspondiente al ejercicio del derecho de separación, se efectuará dentro de los tres (3) meses posteriores al vencimiento del plazo para el ejercicio del mencionado derecho.

#### **Artículo 35º.- Recompra de Cuotas**

La ASAMBLEA, reunida con el quórum calificado de las dos terceras (2/3) partes del total de las CUOTAS suscritas, en primera convocatoria, y en las tres quintas (3/5) partes de dichas CUOTAS, en segunda convocatoria, podrá decidir (o delegar en el Comité de Vigilancia tal decisión), con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de las CUOTAS suscritas, la recompra de CUOTAS. El FONDO podrá efectuar una o más operaciones de recompra de CUOTAS, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En cada recompra de CUOTAS que realice el FONDO, el valor de las mismas no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del capital del FONDO.
- b) En ningún caso durante la vida del FONDO, el valor total de las CUOTAS recompradas excederá del cincuenta por ciento (50%) del capital del FONDO.
- c) El FONDO deberá disponer de las CUOTAS recompradas en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha en que se realice la respectiva recompra individual.

Salvo que conforme a lo previsto en el párrafo precedente la ASAMBLEA hubiese delegado dicha decisión en el Comité de Vigilancia, GEC deberá convocar a la ASAMBLEA, en cada ocasión que (i) reciba una solicitud por escrito de uno o más Partícipes para la realización de la recompra total o parcial de sus respectivas CUOTAS; y (ii) decida proponer a la Asamblea General una recompra total o parcial de CUOTAS.

La recompra de las CUOTAS, una vez ejecutada, implica la reducción automática del capital del FONDO y deberá ser informada al Comité de Inversiones y al Comité de Vigilancia, al día hábil siguiente de adoptado dicho acuerdo.

### **CAPÍTULO VIII.- GANANCIAS DE LOS PARTÍCIPE**

#### **Artículo 36º.- Distribución de Ganancias**

- 36.1 La rentabilidad que genere el FONDO, ya sea por intereses o por ganancia de capital, una vez deducida la remuneración por administración y los gastos ordinarios y extraordinarios del FONDO, serán distribuidas de manera semestral al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, y se realizará dentro de los 5 (cinco) Días de cerrado el período correspondiente.
- 37.2 El remanente obtenido por el FONDO será distribuido al cierre de cada ejercicio.

GEC se encargará de efectuar los cálculos correspondientes y de realizar las retenciones de los impuestos aplicables a cada PARTÍCIPE.

### **CAPÍTULO IX.- COMISIONES, RETRIBUCIONES Y GASTOS**

#### **Artículo 37º.- Comisión por Suscripción de Cuotas**

GEC no cobrará comisión por suscripción de CUOTAS.

#### **Artículo 38º.- Gastos del FONDO**

Los gastos que serán asumidos con recursos del FONDO, relacionados a éste, sin perjuicio de la retribución fija que cobrará GEC, y que se especifican en el numeral 38.3 del presente artículo, serán los siguientes:

##### **38.1. Gastos Ordinarios:**

- a) Honorarios y gastos legales.

- b) Honorarios y gastos que sean requeridos para la contratación de empresas valuadoras de inversiones, de ser el caso.
- c) Gastos originados por la tercerización de servicios de custodia, cobranza, originación de negocios, sistemas, etc.
- d) Gastos por contactos comerciales y colocación de las CUOTAS, no habiendo limitación por relacionados o vinculados.
- e) Honorarios del Comité de Inversiones.
- f) Gastos de estructuración, emisión y colocación de nuevas CUOTAS.
- g) Honorarios y gastos que originen los miembros del Comité de Vigilancia.
- h) Gastos financieros originados por el endeudamiento.
- i) Honorarios y gastos relacionados a los pagos y cobranza de acreencias.
- j) Gastos generados al diseño, elaboración e impresión de los contratos, documentos y material requerido para las adquisiciones de acreencias.
- k) Gastos relacionados a la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas Generales.
- l) Gastos que se originen en el cumplimiento de las normas tributarias vigentes.
- m) Otros gastos similares en que se deba incurrir para el normal desenvolvimiento del FONDO.

Se deberá incluir a estos gastos, los impuestos de ley que genere cada uno de ellos.

### **38.2. Gastos Extraordinarios:**

Son considerados gastos extraordinarios, los gastos de liquidación del FONDO, así como cualquiera de los que resulten necesarios o apropiados, a fin de salvaguardar sus intereses, pero sin limitarse a (i) todos los gastos de orden judicial o arbitral, así como las indemnizaciones que este se vea obligado a pagar, (ii) todos los gastos de carácter extrajudicial que tenga por objeto prevenir la ocurrencia o poner término a litigios relacionados al FONDO, (iii) todos los gastos que sean necesarios para defender ante cualquier autoridad administrativa que no sean imputables a GEC. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la Asamblea General o por el Comité de Vigilancia facultado para dicho efecto por la Asamblea General.

Excepcionalmente, si GEC por razones imprevisibles, requiriese efectuar gastos extraordinarios para defender los intereses del FONDO, sin haber sido autorizados por la Asamblea General o el Comité de Vigilancia, en caso éste último cuente con la respectiva delegación, o no cuente con ella, podrá incurrir en dichos gastos extraordinarios, siempre que sean posteriormente sometidos a la ratificación del Comité de Vigilancia, o Asamblea General, en caso aquella no cuente con la respectiva delegación.

### **38.3. Retribución de GEC:**

GEC tendrá derecho al pago por parte del FONDO de una Retribución Fija. Esta retribución se calculará en función del monto del patrimonio neto del FONDO, y será de hasta el 1% mensual, la cual se calculará con una frecuencia diaria a partir de la fecha de inicio de la etapa operativa del FONDO. Esta retribución se devengará y cobrará mensualmente, dentro de los 5 (cinco) Días de cerrado el mes correspondiente. A esta retribución se le sumará el IGV. GEC se reserva el derecho de no cobrar temporalmente dicha comisión o de cobrar una comisión menor al 1% mencionado precedentemente.

A los gastos mencionados en el presente artículo, se le adicionará cualquier impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que los afecte o grave.

### **Artículo 39º.- Gastos a ser asumidos por los PARTÍCIPES**

Serán de cargo de los PARTÍCIPES los siguientes gastos relacionados al Fondo:

- a) Los PARTÍCIPES asumirán y pagarán los tributos (impuestos, tasas o contribuciones) que graven en el presente o en el futuro las tenencias de las CUOTAS, la ganancia de capital que se obtenga una vez liquidado el FONDO o la transferencia de la CUOTA a un tercero de acuerdo al régimen tributario aplicable a cada Partícipe.

- b) Los gastos vinculados a cualquier proceso que sea sometido a la Cláusula Arbitral establecida en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

## **CAPÍTULO X.- DE LA INFORMACIÓN**

### **Artículo 40º.- Lugar de Información**

La información que sustente las inversiones del FONDO, los estados financieros, memorias anuales, informes, valor cuota, y cualquier información referente al FONDO, se encontrará a disposición de los PARTÍCIPIES, desde el momento en que éstos son elaborados o aprobados por el órgano correspondiente.

### **Artículo 41º.- Estado de Inversiones**

**GEC** remitirá [mensualmente] a los PARTÍCIPIES, dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a su vencimiento, un estado de inversiones, conteniendo información sobre el valor y composición porcentual de las inversiones; excesos de inversiones y de participación, de ser el caso; gastos y otros asuntos de interés del FONDO. Dicha información podrá ser remitida en medios físicos o usando medios electrónicos.

Adicionalmente, **GEC**, en sus oficinas pondrá a disposición de los PARTÍCIPIES y de los potenciales Inversionistas, la referencia de las normas que constituyen el marco legal aplicable al FONDO, el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN debidamente actualizado, así como toda la información que considere relevante para la adopción de una decisión de inversión de los inversionistas y sobre el estado de situación a los Partícipes.

## **CAPÍTULO XI.- ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 42º.- Definición**

La Asamblea General se constituye por todos los PARTÍCIPIES. La Asamblea General se regirá de acuerdo con la Ley, al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, y demás normas aplicables vigentes.

### **Artículo 43º.- Asamblea General Ordinaria**

Se celebra una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes de cerrado el ejercicio económico correspondiente al 31 de diciembre de cada año, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Estados Financieros anuales del FONDO y Memoria Anual.
- b) Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar su retribución, cuando corresponda; y
- c) Tratar cualquier otro asunto, incluso los que fueran de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, cuando se hubiesen consignado en la convocatoria.

La primera Asamblea General se realizará previa al inicio de las operaciones del FONDO, a efectos de designar a los miembros del Comité de Vigilancia, así como fijar su retribución y la periodicidad de sus sesiones, las mismas que deberán ser por lo menos una vez cada trimestre. Esta asamblea se regirá por el quórum y mayorías establecidos en el inciso a) del artículo 48º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

### **Artículo 44º.- Asamblea General Extraordinaria**

Se celebra cuando lo requieran las necesidades del FONDO, pudiendo ser convocada por **GEC** o el Comité de Vigilancia, cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del FONDO, o a solicitud de Partícipes que representen por lo menos el 25% de las CUOTAS, en este último caso, la solicitud deberá contener los asuntos a tratar en ella. Las atribuciones que tiene esta asamblea son:

- a) Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN propuestas por **GEC**.
- b) Mantener inversiones que por razones no atribuibles a **GEC** pasen a ser inversiones no previstas en la política de inversiones.

- c) Aprobar la inversión de recursos del FONDO, directa, indirectamente o a través de terceros, en instrumentos o derechos sobre bienes de personas relacionadas a **GEC** o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.
- d) Designar a los auditores externos del FONDO.
- e) Determinar, a propuesta de **GEC**, las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS, fijando el monto a emitir, precio, plazo de colocación u otras condiciones.
- f) Acordar la reducción de capital del FONDO, estableciendo los procedimientos y condiciones para ello.
- g) En caso de disolución de **GEC** u otra circunstancia grave que pueda afectar los derechos de los Partícipes, acordar la transferencia de su administración.
- h) Aprobar la emisión y sus condiciones de las emisiones de obligaciones del FONDO.
- i) Aprobar el otorgamiento de garantías y/o constituir gravámenes, siempre que estas surjan para respaldar o garantizar actividades propias del FONDO.
- j) Aprobar para cada deuda que se contraiga, las condiciones correspondientes a la misma, incluyendo la aplicación de dichos recursos.
- k) Aprobar la transferencia del FONDO y designar a la nueva sociedad administradora.
- l) Aprobar la liquidación del FONDO, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, así como aprobar el balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.
- m) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los Partícipes por redención de CUOTAS, en caso de vencimiento del plazo del FONDO.
- n) Acordar la realización de auditorías especiales a requerimiento del Comité de Vigilancia.
- o) Acordar la fusión o escisión del FONDO.
- p) Remover a miembros del Comité de Inversiones por causas justificadas.
- q) Otros que establezcan las normas aplicables vigentes o sean acordados en la Asamblea General.

#### **Artículo 45º.- Convocatoria a Asamblea General**

La Asamblea General deberá ser convocada con al menos 5 (cinco) días calendario de anticipación a su celebración.

**GEC** o el Comité de Vigilancia, cuando corresponda, deberá convocar por los medios establecidos por éstos, a cada uno de los PARTÍCIPES, especificando si es que se trata de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, las materias a tratar, el lugar, fecha y hora a llevarse a cabo su celebración, y en caso sea conveniente la información para la segunda convocatoria; en este caso, el plazo que mediará entre la primera y segunda convocatoria no será menor de 5 (cinco) días.

#### **Artículo 46º.- Quórum y Mayorías**

El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la ASAMBLEA es computado al inicio de la misma, una vez comprobado el quórum se declara instalada. Las CUOTAS suscritas que ingresan después de instalada, no serán computadas para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

Dependiendo del tipo de acuerdos a adoptar, el quórum requerido podrá ser Simple o Calificado, según lo señalado a continuación:

- a) **Quórum Simple:** la Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando al menos se encuentre representado el 50% (cincuenta por ciento) de las Cuotas suscritas. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas suscritas. Los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las CUOTAS suscritas representadas en la Asamblea General.
- b) **Quórum Calificado:** la Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la concurrencia de al menos 2/3 (dos tercios) de las CUOTAS suscritas, o en segunda convocatoria, con la concurrencia de 3/5 (tres quintos) de dichas CUOTAS. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable que represente la mayoría absoluta de las CUOTAS suscritas.

Se requiere quórum calificado para que la Asamblea General adopte válidamente sus acuerdos, para lo siguiente:

- (i) Modificar el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en los aspectos que éste señala.
- (ii) Invertir recursos del FONDO, directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos o derechos sobre bienes de personas relacionadas a **GEC** o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, salvo que estas operaciones hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Vigilancia, facultados para ello por la Asamblea General.
- (iii) Incrementar los gastos a ser cubiertos con los recursos del FONDO.
- (iv) Aprobar las condiciones de las emisiones de CUOTAS u obligaciones del FONDO.
- (v) Aprobar otorgar garantías y/o constituir gravámenes, siempre que estas surjan para respaldar o garantizar actividades propias del FONDO.
- (vi) Determinar la reducción de capital del FONDO, estableciendo sus procedimientos, condiciones y oportunidad.
- (vii) Transferencia del FONDO y designación de la nueva sociedad administradora.
- (viii) Liquidar el FONDO, aprobar el procedimiento de liquidación, designar el liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, así como aprobar el balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.
- (ix) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los Partícipes por redención de las CUOTAS, en caso de vencimiento del FONDO.
- (x) Decidir la fusión o escisión del FONDO.
- (xi) Aprobar la Recompra de CUOTAS.
- (xii) Otros que, por razones fundamentadas, acuerde la Asamblea General.

Para la adopción de los acuerdos precedentes se requerirá la mayoría absoluta de las CUOTAS suscritas.

La realización de auditorías especiales, la remoción de los miembros del Comité de Inversiones, por causas debidamente justificadas, entre otras especificadas en el artículo 44° precedente, serán aprobadas con la concurrencia y mayoría simple.

#### **Artículo 47º.- Participación de partícipes en Asamblea General y su Representación**

Tienen derecho a participar en las Asambleas Generales, los Partícipes que se encuentren inscritos en el Registro de Partícipes que lleva **GEC**, hasta los 2 (dos) días calendarios previos a su celebración.

El PARTÍCIPE no puede ejercer el derecho de voto respecto de las CUOTAS suscritas cuyo pago no haya cancelado en las condiciones que se señalan en el presente documento. Dichas CUOTAS, así como de aquellos que no puedan ejercer el derecho de voto de acuerdo con las normas aplicables vigentes, no son computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea General, ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

Podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto, los directores, gerentes y miembros del Comité de Inversiones de **GEC**. En todo caso, es facultad de la Asamblea General autorizar la presencia de las personas antes mencionadas, así como otras que considere pertinente.

El representante del PARTÍCIPE podrá ser o no Partícipe. Para ser representante, el Partícipe titular de las CUOTAS deberá otorgar un poder por escrito con firma legalizada. La representación ante la Asamblea General es revocable. La asistencia personal del representado a la Asamblea General producirá la revocación del poder conferido. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley. Las personas relacionadas a **GEC**, cuando estén impedidas de votar en la Asamblea General, no podrán representar a los Partícipes.

#### **Artículo 48.- Actas**

Las actas de las Asambleas Generales deberán contener al menos, lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realizó.

- b) Nombre del que actúe como Presidente y Secretario.
- c) Número de votantes y CUOTAS que representan.
- d) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados.
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Asimismo, deberá insertarse o adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General, así como señalar las fechas y los medios en que se realizó la convocatoria, de ser el caso.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y un miembro del Comité de Vigilancia, pudiendo firmar los Partícipes o representantes que así lo deseen. El miembro del Comité de Vigilancia que asista a la Asamblea General y firme el acta respectiva, deberá comunicar a los demás miembros del Comité de Vigilancia los aspectos acordados en la respectiva sesión.

## **CAPÍTULO XII.- COMITÉ DE VIGILANCIA**

### **Artículo 49º.- Funciones y Obligaciones**

El Comité de Vigilancia es el órgano encargado de fiscalizar la gestión de **GEC** respecto del FONDO, debiendo desempeñar sus funciones con diligencia, lealtad e imparcialidad, otorgando siempre prioridad absoluta a los intereses de los PARTÍCIPIES. Sus funciones y obligaciones son:

- a) Vigilar que **GEC** cumpla respecto del FONDO con lo dispuesto en el presente documento y demás normas aplicables vigentes.
- b) Verificar que la información proporcionada a los PARTÍCIPIES sea veraz y oportuna.
- c) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del FONDO.
- d) Convocar a Asamblea General, para dar cuenta de su gestión cuando en ejercicio de sus funciones lo considere necesario o en los demás casos previstos en este documento.
- e) Preparar el informe anual sobre su gestión, debidamente refrendado por sus miembros, y presentarlo a la Asamblea General Ordinaria anual.
- f) Participar con voz, pero sin voto en la Asamblea General.
- g) Revisar los informes de valuación de los principales activos del FONDO y someter a la evaluación de la Asamblea General cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros de mercado.
- h) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea General.
- i) Las demás que se encuentran en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, le delegue la Asamblea General, o se encuentre en las normas aplicables vigentes.

El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por **GEC** y el Comité de Inversiones, acerca de aquellos asuntos que consideren necesarios para cumplir cabalmente con sus funciones.

Las deliberaciones y decisiones del Comité de Vigilancia, así como toda información utilizada en sus sesiones, deberán formar parte de las Actas, las cuales deben asentarse en un libro especialmente abierto y legalizado para ello. Dichas actas deberán contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre y firmas de los asistentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, así como las oposiciones formuladas a dichos acuerdos, de ser el caso. Las sesiones del Comité de Vigilancia podrán realizarse de manera no presencial, a través de la utilización de medios electrónicos, escritos, telefónicos u otros de cualquier naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

### **Artículo 50º.- Elección, Remoción y Duración**

Corresponde a la Asamblea General la elección de los miembros del Comité de Vigilancia, que podrán ser o no Partícipes, así como establecer las causales de su remoción o vacancia. El Comité de Vigilancia estará conformado

por no menos de tres (3) personas naturales. Se debe tener en cuenta que no pueden ser miembros del Comité de Vigilancia:

- a) Los impedidos por las leyes.
- b) Quienes hayan sido condenados por algún delito.
- c) Quienes hayan sido declarados en quiebra, aunque se haya sobreseído el procedimiento.
- d) Quienes hayan sido sancionados administrativamente por actos de mala gestión por la SBS, SMV, cuando hubieren desempeñado el cargo de directores, gerentes, o representantes de una empresa sujeta a su control o supervisión.
- e) Los accionistas, directores, gerentes o miembros del Comité de Inversiones de alguna sociedad administradora de fondos.
- f) Los accionistas, directores y gerentes de **GEC**, de alguna sociedad gestora de fondos, y cualquier otra persona que actúe en representación de éstos.
- g) Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge de las personas señaladas en el inciso precedente.
- h) Las personas que hayan sido sancionadas conforme a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 343 de la LMV y cualquier otra persona que sea calificada como persona impedida por la SMV.
- i) Aquellos que son impedidos conforme a lo previsto en la LGS para ejercer el cargo de director de sociedades anónimas.

Asimismo, constituyen causales de vacancia, la ocurrencia posterior de cualquiera de los impedimentos señalados en el presente artículo.

Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de Asamblea General, si cualquiera de ellos:

- a) Abusara de sus facultades.
- b) Ocasionara problemas al normal desenvolvimiento del FONDO.
- c) Observara un comportamiento moral que haya sido puesto en duda.
- d) Ocasionara daños y perjuicios por dolo o negligencia grave al FONDO.
- e) Manejara intereses contrarios al FONDO.
- f) Tuviera inasistencias injustificadas a las sesiones del Comité de Vigilancia, por 3 (tres) veces consecutivas o alternadas en el ejercicio económico anual.

El período de duración del cargo es por 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos por acuerdo de Asamblea General. En caso de vacancia, el Comité de Vigilancia podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima Asamblea General en que serán ratificados o no, debiendo en este caso designarse nuevos miembros. Constituyen causales de vacancia el fallecimiento, la renuncia y la remoción. Las decisiones que tomen los miembros del Comité de Vigilancia, deben constar en su Libro de Actas.

#### **Artículo 51º.- Quórum y Votación**

El Comité de Vigilancia elegirá entre sus miembros a su Presidente, lo que se hará por mayoría simple de votos y en la primera sesión. Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, se requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros teniendo cada miembro un voto, siendo sus decisiones adoptadas por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

#### **CAPÍTULO XIII.- MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**

##### **Artículo 52º.- Modificación al Reglamento de Participación**

**GEC** podrá proponer modificaciones, por razones fundamentadas, al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, las cuales, para su vigencia, deberán ser aprobadas por Asamblea General.

No será necesaria la aprobación por Asamblea General, de las siguientes modificaciones:

- a) Modificación en la denominación de **GEC**.
- b) Información sobre los accionistas de **GEC**, su grupo económico y domicilio.
- c) Información sobre los miembros del Comité de Inversiones y sus cambios.
- d) El Régimen Tributario Aplicable.
- e) Otras de escasa relevancia que sean aprobadas por el Comité de Vigilancia.

Las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, salvo que la Asamblea General acuerde una fecha posterior. **GEC** remitirá a los Partícipes el nuevo texto del Reglamento de Participación conjuntamente con el estado de inversiones correspondiente al período de las modificaciones.

Corresponde aprobar las modificaciones del Reglamento de Participación a la Asamblea General de Partícipes o al Comité de Vigilancia, ésta última facultada por la Asamblea General de Partícipes. La delegación de la facultad de aprobar las modificaciones del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN a favor del Comité de Vigilancia, no resulta aplicable cuando dichas modificaciones generen el ejercicio del Derecho de Separación a favor de los Partícipes.

#### **CAPÍTULO XIV.- AUDITORÍA**

##### **Artículo 53º.- Auditoría Interna**

El FONDO no será auditado de manera interna o externa, pero la Asamblea General podrá decidir que el FONDO sea auditado por uno o más períodos anuales. La elección del auditor interno será responsabilidad de **GEC**.

#### **CAPÍTULO XV.- TRANSFERENCIA DEL FONDO**

##### **Artículo 54º.- Transferencia**

La transferencia de la administración del FONDO a otra sociedad se producirá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia de **GEC**.
- b) Por incurrir **GEC** en causal de disolución de acuerdo con lo que señala la LGS, o por causal de extinción.
- c) Por reorganización de **GEC**, según la LGS.
- d) Por decisión de la Asamblea General, por circunstancias graves que puedan afectar los derechos de los Partícipes, convocada por el Comité de Vigilancia; o, a solicitud del 25% (veinticinco por ciento) del total de CUOTAS suscritas.

El plazo máximo del que dispone la Asamblea General para designar a la nueva sociedad que gestione el FONDO es de 60 (sesenta) días calendario, contados a partir del día calendario siguiente del acuerdo de transferencia del FONDO, salvo que la Asamblea General acuerde un plazo mayor.

La transferencia del FONDO a otra sociedad no da lugar al ejercicio del Derecho de Separación por parte de sus PARTÍCIPES.

##### **Artículo 55º.- Plazos y Procedimientos**

En el caso señalado en el inciso a) del artículo 56º precedente, **GEC** deberá comunicar su renuncia al Comité de Vigilancia, a más tardar al Día siguiente de haber sido acordada por el órgano competente.

La Asamblea General será convocada, en el caso señalado en el inciso a) del artículo 56º anterior, por **GEC**, y en los casos b), c) y d) del artículo 56º precedente por el Comité de Vigilancia, dentro de los 10 (diez) días calendario de acordada la renuncia o causal, para que ésta resuelva sobre el destino del FONDO, pudiendo resolver por su

liquidación o la transferencia. La Asamblea General se celebrará dentro del plazo máximo de 10 (diez) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria.

En caso de acordarse la transferencia del FONDO, **GEC** deberá comunicar al Comité de Vigilancia el acuerdo adoptado por la Asamblea General al día siguiente.

En los casos b), c) y d) del artículo 54º precedente, la Asamblea General será presidida por uno de los miembros del Comité de Vigilancia. El acuerdo adoptado debe ser comunicado por el presidente de la Asamblea General, al Día siguiente de su adopción, a todos los miembros del Comité de Vigilancia.

En el caso a) del artículo 54º precedente, **GEC** renunciante y el Comité de Inversiones correspondiente no cesarán en sus funciones hasta que la nueva sociedad administradora haya entrado plenamente en funciones; sin embargo, en los casos b), c) y d) del mismo artículo corresponderá al Comité de Vigilancia continuar con la gestión del FONDO hasta que la nueva sociedad administradora entre en funciones.

## **CAPÍTULO XVI.- FUSIÓN O ESCISIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 56.- Condiciones de la Fusión o Escisión del FONDO**

Las condiciones de la fusión o escisión del FONDO deberán ser determinadas por la Asamblea General, adoptando para tal efecto los acuerdos por el quórum y mayoría calificada prevista en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

### **Artículo 57.- Ejecución del Acuerdo de Fusión o Escisión**

Una vez aprobado el proyecto de fusión o escisión del FONDO, éste deberá ser ejecutado dentro del plazo de ciento ochenta (180) Días de adoptado dicho acuerdo. La Asamblea General podrá acordar la prórroga del plazo antes señalado, para lo cual dicha decisión deberá ser adoptada por mayoría simple.

La sociedad gestora receptora asume toda y cualquier responsabilidad derivada de la administración del FONDO, desde la fecha en la que entre en vigencia la fusión o escisión.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, **GEC** será responsable por los actos producidos durante su administración y de las consecuencias derivadas de los mismos, salvo pacto en contrario.

## **CAPÍTULO XVII.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 58º.- Causales**

El Fondo será liquidado en los siguientes casos:

- a) Vencido su plazo de duración.
- b) Transcurridos 60 (sesenta) días calendario, desde el día calendario siguiente del acuerdo de transferencia del FONDO, sin que se haya designado a una nueva sociedad gestora.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, por razones fundamentadas y con el quórum y mayoría previstos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

El liquidador podrá ofrecer a los PARTÍCIPEs, si las características de las inversiones lo permiten y antes de proceder a la venta de los activos en que se encuentren invertidos los recursos del FONDO, la opción de recibir tales activos como redención de las CUOTAS en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General que se celebre para dicho efecto, las cuales deberán ser equitativas para todos los PARTÍCIPEs. En estos casos, las personas relacionadas a **GEC** no podrán votar en esta asamblea y sus CUOTAS no se computan para el quórum y mayorías correspondientes.

### **Artículo 59º.- Convocatoria y Acuerdos**

Salvo en el caso a) del artículo 60º precedente, el Comité de Vigilancia, deberá convocar a la Asamblea General dentro de los 10 (diez) días calendario de producida la causal. La Asamblea General deberá celebrarse en un plazo máximo de 10 (diez) días calendario posterior a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

Cualquier Partícipe puede requerir al Comité de Vigilancia para que en 10 (diez) días de presentada su solicitud convoque a la Asamblea General si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del FONDO. Verificada la causal de liquidación, la Asamblea General dispondrá la liquidación del FONDO y designará al liquidador.

El Fondo en liquidación añadirá en su denominación la expresión “en liquidación” en cualquier comunicación que realice. Durante el proceso de liquidación del FONDO no cesa la función de los miembros del Comité de Vigilancia; sin embargo, desde la designación del liquidador, cesa la representación de **GEC**, más no su responsabilidad derivada de su gestión. El liquidador asume las funciones que correspondan a la administración del FONDO conforme al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los acuerdos tomados en la Asamblea General, y las normas aplicables vigentes.

### **Artículo 60º.- Liquidación**

Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del plazo de duración del FONDO, dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a su designación convocarán a Asamblea General, a efectos de someter a su aprobación el Plan de Liquidación elaborado por éstos. En la elaboración del referido plan deberán considerarse por lo menos la ejecución de sus funciones, así como el plazo para la culminación de la liquidación.

Desde la designación de los liquidadores cesa la representación de **GEC**, mas no su responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme a lo señalado en este artículo y a los acuerdos de Asamblea General.

Durante la liquidación del FONDO se aplican las disposiciones relativas a las Asambleas Generales, pudiendo los PARTÍCIPIES adoptar los acuerdos que estimen convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la LEY y el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Durante el proceso de liquidación del FONDO no cesa la función de los miembros del Comité de Vigilancia.

Los liquidadores desempeñarán sus funciones con diligencia, lealtad e imparcialidad, otorgando en todo momento prioridad absoluta al interés de los PARTÍCIPIES. Durante el proceso de liquidación del FONDO, los liquidadores deberán observar al menos lo siguiente:

- a) Elaborar el inventario y balance general del FONDO al inicio de sus funciones, debiendo ser refrendados por un contador público colegiado.
- b) Los liquidadores tienen la facultad de solicitar a **GEC** la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como requerir la participación de los funcionarios y trabajadores de **GEC** para que colaboren en la formulación de los documentos necesarios para la liquidación.
- c) Llevar y custodiar los libros, registros y demás documentación del FONDO en liquidación y entregarlos a la persona que habrá de conservarlos luego de la liquidación del FONDO.
- d) Realizar las operaciones necesarias para la liquidación del FONDO, así como pagar sus obligaciones frente a terceros y cobrar todos sus créditos exigibles, de acuerdo con las condiciones establecidas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y en el acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- e) Vender los activos del FONDO en la forma establecida en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN o en el acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- f) Elaborar el balance final de liquidación.
- g) Distribuir los recursos del patrimonio del FONDO entre los Partícipes, en proporción a su número de CUOTAS.
- h) Convocar a la Asamblea General cuando lo considere necesario para el proceso de liquidación, así como en las oportunidades señaladas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

i) Otros que sean acordados por la Asamblea General.

Los liquidadores deberán someter a aprobación de la Asamblea General el informe de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se hayan establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN o en la Asamblea General.

Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores o al Comité de Vigilancia, la convocatoria a la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Asimismo, pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al FONDO en liquidación.

## **CAPÍTULO XVIII.- RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE**

### **Artículo 61.- Recomendación a los Inversionistas**

Las normas tributarias que afectan a los fondos de inversión y a los PARTÍCIPIES son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al PARTÍCIPE que se encuentre permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón a que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones. Se recomienda a los PARTÍCIPIES e inversionistas potenciales del FONDO, consulten con su propio asesor tributario respecto de las consecuencias tributarias derivadas de su inversión en el mismo.

El riesgo tributario se manifiesta en la creación de nuevos impuestos o en el incremento de los ya existentes, lo que tendría el efecto de reducir los flujos a recibir por los instrumentos de inversión, e implicaría una reducción de su valor actual.

### **Artículo 62.- Impuesto a la Renta**

Los fondos de inversión son tratados como vehículos neutros para efectos del impuesto a la renta, por tanto, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtengan dichos fondos, previa deducción de los gastos o pérdidas generadas, se atribuyen a los partícipes o inversionistas al cierre de cada ejercicio, a fin de que se tributen de acuerdo al régimen tributario que corresponda a los Partícipes. En general las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga el fondo de inversión pueden estar afectas o exoneradas y estar sujetas a retención según el régimen que le corresponda la atribución a los Partícipes, por ello **GEC** debe distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los PARTÍCIPIES, los cuales conservan el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la Ley del Impuesto a la Renta.

A la fecha de elaboración del presente Reglamento de Participación, se encuentran vigentes el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N°179-2004-EF y sus modificatorias; así como el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N°122-94-EF y sus modificatorias.

### **Artículo 63.- Obligaciones de GEC respecto al Impuesto a la Renta aplicable**

**GEC** debe presentar una declaración jurada anual en la que se incluirá la información de las rentas de tercera categoría devengadas al cierre del ejercicio a favor de los partícipes.

Tratándose de rentas distintas a las rentas de tercera categoría (rentas de segunda categoría o rentas de no domiciliados) **GEC** deberá presentar una declaración jurada mensual en la que se informará acerca de las rentas brutas, rentas netas, pérdidas, etc., atribuidas a los partícipes. Dicha declaración deberá ser presentada en el mes siguiente a aquél en que se debió efectuar la atribución de las rentas o pérdidas netas.

**GEC** debe emitir y entregar a los PARTÍCIPIES, un certificado de atribución de rentas brutas, rentas netas o pérdidas y un certificado de retenciones, en el que conste la información de las rentas o pérdidas atribuidas y los impuestos retenidos. Estos certificados se deben entregar: (i) hasta el último día de vencimiento previsto para

las obligaciones tributarias correspondientes al periodo de febrero del ejercicio siguiente, tratándose de partícipes domiciliados en el Perú; y (ii) cuando sean solicitados, tratándose de partícipes no domiciliados en el Perú.

Tratándose de la retención por rentas de la tercera categoría, ésta se suspenderá si el contribuyente (partícipe) tiene pérdidas de ejercicios anteriores cuyo importe compensable en el ejercicio al que corresponde la renta neta atribuible por **GEC**, sea igual o mayor a esta última. En caso la pérdida compensable sea inferior a la renta neta atribuible, la retención se suspenderá por la parte de la renta que equivalga al importe de la pérdida neta compensable. Para que se suspenda la obligación de efectuar la retención, el partícipe deberá comunicar esta situación a **GEC**.

#### **Artículo 64.- Impuesto General a las Ventas aplicable a la transferencia de las Cuotas**

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo No. 055-99-EF, los valores mobiliarios tales como los Certificados de Participación no son considerados como bienes muebles. De este modo, la transferencia a favor de terceros, de los Certificados de Participación, ya sea que éstos hayan sido emitidos mediante oferta pública o privada, se encuentra inafecta al Impuesto General a las Ventas.

#### **Artículo 65.- Impuesto General a las Ventas (IGV)**

A diferencia de lo que ocurre en el Impuesto a la Renta, los Fondos en valores sí han sido designados como contribuyentes del IGV. Por lo tanto, para efectos del IGV, el Fondo deberá obtener un número de RUC y declarar y pagar el IGV sobre las operaciones gravadas que pudiera realizar.

Con relación a la transferencia de créditos y facturas, cabe señalar que dichas transferencias no constituyen un supuesto de venta de bienes ni de prestación de servicios afecto al IGV. Sin embargo, cuando con ocasión de la transferencia de créditos no se transfiera el riesgo crediticio del deudor de los mismos, se entenderá configurado un servicio de crédito. En estos casos, el servicio de crédito se configurará a partir del momento en el que se produzca la devolución del crédito al transferente. Estos servicios sí están gravados con el IGV, siendo la base imponible sobre la cual se aplicará el impuesto, la diferencia entre el valor de transferencia del crédito y su valor nominal. También estarán gravados con el IGV los servicios adicionales, tales como cobranza, gestión de cartera, servicios de asesoría, etc.

#### **Artículo 66.- Impuesto a las Transacciones Financieras**

De acuerdo con lo establecido en la Ley N°28194, las transacciones que se efectúen en moneda nacional o extranjera, con o a través de entidades del Sistema Financiero estarán gravadas.

### **CAPÍTULO XIX.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS PARTÍCIPES**

#### **Artículo 67º.- Disminución de Capital Voluntario**

El FONDO podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, en la forma, condiciones y para los fines que se señalan en el presente artículo.

El FONDO tendrá como política el que anualmente se pueda disminuir el capital por hasta el 60% de las cuotas suscritas y pagadas del FONDO, a fin de restituir a los Partícipes que opten por requerir la devolución de capital, durante la vigencia del FONDO, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- a) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de CUOTAS por hasta el límite del 60% del total de cuotas suscritas y pagadas en forma anual.
- b) Cada uno de los Partícipes del FONDO tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de CUOTAS de que sea titular.

- c) Quince días previos al cierre de cada semestre calendario de cada año, el Partícipe remitirá una comunicación a **GEC** solicitando el número de CUOTAS o monto a ser retirado, el mismo que estará supeditado al límite establecido en el presente artículo.
- d) El pago a los Partícipes del valor de las CUOTAS a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse vía transferencia bancaria o mediante cheque nominativo.
- e) El valor de la CUOTA para los efectos de lo señalado en este artículo se determinará tomando el valor CUOTA del cierre del semestre calendario de cada año.

#### **Artículo 68º.- Derecho de Separación por Ampliación de Vigencia del FONDO**

Por último, en el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del FONDO, los partícipes disidentes podrán ejercer el derecho a separación. Generado este derecho a separación, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituirles a los Partícipes disidentes que ejercieren su derecho a separación, el valor de sus CUOTAS.

Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de CUOTAS con un máximo equivalente al número de CUOTAS que representen los Partícipes disidentes.

Este derecho a separación se efectuará en conformidad a lo dispuesto en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- a) El valor de las Cuotas de los Partícipes que ejerzan el derecho a separación se pagará dentro del plazo de 15 Días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria, el cual no podrá ser superior a 30 Días.
- b) El valor de la CUOTA para los efectos de lo señalado en este artículo se determinará tomando el valor del día final de vigencia inicial del período del FONDO, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del FONDO por el número total de CUOTAS suscritas y pagadas a esa fecha.

#### **CAPÍTULO XX.- DISPOSICIONES FINALES**

##### **Artículo 69º.- Consultas y Reclamos de los Partícipes**

**GEC** atenderá las quejas y reclamos de los PARTÍCIPEs, referentes a sus derechos y obligaciones, y las correspondientes a **GEC** en su calidad de gestora del FONDO; la aplicación de las normas que rigen al FONDO y a sus sociedades gestoras; la interpretación y aplicación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; y las que se refieran en general a las actividades de inversión del FONDO.

Los reclamos deberán ser formulados dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los eventos que los sustentan, y deberán ser evaluados dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su fecha de presentación. Todos los reclamos serán incorporados en un Registro de Reclamos que mantendrá **GEC**.

Si el PARTÍCIPE no se encuentra satisfecho con la atención a su queja o reclamo por **GEC**, podrá optar por acudir al proceso arbitral, referido en el artículo siguiente, o al poder judicial.

**GEC** lleva un Registro de Quejas y Reclamos en el cual se registran este tipo de observaciones, el mismo que está a disposición de los Partícipes en sus oficinas.

##### **Artículo 70º.- Arbitraje**

Cualquier controversia que pudieran suscitarse entre el Partícipe y **GEC** por causa de la celebración, interpretación o ejecución del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, podrá ser resuelta por las partes de buena fe mediante el trato directo. Para dicho efecto los Partícipes serán considerados como una única parte.

De no llegar las partes en disputa a un acuerdo en el plazo de 10 (diez) días calendario, a pedido de cualquiera de ellos, la controversia podrá ser resuelta mediante un arbitraje de derecho, de conformidad con la Ley General de Arbitraje, el mismo que deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) El tribunal arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros.
- b) El procedimiento arbitral se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- c) El recurrente deberá dirigirse a la otra parte por carta remitida notarialmente, indicando la materia del arbitraje y el nombre de la persona que designe como árbitro. Dentro de 3 (tres) días calendario de recibida la comunicación notarial, la otra parte designará al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrados designarán, de común acuerdo, el tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si la parte notificada no cumpliera con nombrar al árbitro que le corresponde dentro del plazo indicado, o si los dos árbitros no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del plazo de 10 (diez) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 21° de la Ley General de Arbitraje.
- d) El laudo o sentencia arbitral que expidan los árbitros será inapelable y obligatorio para las partes, y pondrá fin a la controversia.
- e) Los gastos necesarios que ocasione el procedimiento arbitral serán de cuenta de la parte vencida y siempre que así se señale expresamente en el laudo arbitral.
- f) El lugar de arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

Sin perjuicio de lo anterior, si alguna de las partes decidiera interponer algún recurso o acción con la finalidad de declarar la anulación del procedimiento o del laudo arbitral por las causales taxativamente establecidas en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje, deberá efectuar un depósito por la suma de S/50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Soles) en una cuenta especial en un banco de primera categoría, a la orden del Tribunal Arbitral. El depósito será devuelto por el Tribunal Arbitral a la parte que lo constituyó, sólo si ésta resultara favorecida con resolución judicial que anule el laudo o procedimiento arbitral. De lo contrario, el importe depositado será entregado a la parte que no impugnó el laudo o procedimiento arbitral.

Los gastos que cause el arbitraje serán sufragados por la parte perdedora, sin limitarse a los honorarios de los abogados y expertos que cada parte contrate. De no poder establecerse cuál de las partes perdió la controversia; corresponderá al Tribunal Arbitral fijar la forma de sufragarlos.

Para cualquier intervención de jueces y tribunales ordinarios dentro del proceso arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima - Cercado, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio.

#### **Artículo 71°.- Marco Legal**

El FONDO se rige por la LEY, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el Contrato de Suscripción y demás normas complementarias y supletorias.

Lima, 12 de septiembre de 2023.

# **ANEXO 3**

NUMERO: CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
MINUTA: CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS

KR-555330

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

DENOMINADA

"GESTORA ENQUI CAPITAL S.A.C."

\*\*\*\*\*

**I N T R O D U C C I O N :** =====  
EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), ANTE MI ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA. =====

**C O M P A R E C E :** =====

**DOÑA: GABRIELA PEREZ COSTA PISCOYA**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: DIVORCIADA, DE PROFESION U OCUPACION: ABOGADA, Y DOMICILIAR EN CALLE LOS EUCALIPTOS NUMERO 383 1201, COUNTRY CLUB, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 10059156. =====

QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **DON LUIS FELIPE PEREZ COSTA PISCOYA**, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADA SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 14840379 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE LIMA. ==  
QUIEN TAMBIEN EN ESTE ACTO PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **ENQUI CAPITAL S.A.C.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 20608794451, CON DOMICILIO EN CALLE LOS EUCALIPTOS NUMERO 383, DEPARTAMENTO 1201, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADA SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 14837414 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

EL CUAL CUMPLE CON PROPORCIONAR LA INFORMACION SOBRE LA IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO FINAL DE LA PERSONA JURIDICA QUE SE CONSTITUYE, QUIEN ES: DON LUIS FELIPE PEREZ COSTA PISCOYA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 10061741  
DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LA COMPARECIENTE, QUE PROCEDE CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZA Y QUE ES HABIL EN EL IDIOMA CASTELLANO; ASIMISMO, DE HABER UTILIZADO EL MECANISMO DE LA COMPARACION BIOMETRICA DE LA HUELLA DACTILAR Y LA CONSULTA EN LINEA DE RENIEC, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL

Se emite el presente testimonio de conformidad con lo regulado por los artículos 24° y 28° del Decreto Legislativo N° 1049 - Decreto Legislativo del Notariado, en concordancia con lo regulado por la ley de firmas y certificados digitales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Este documento notarial en formato digital contiene el traslado de la Escritura Pública, cuya verificación se encuentra disponible por medio del código QR del link de verificación indicado.

27/09/2023 16:28  
NOTARIA  
Documento Certificado Digitalmente  
JOSÉ ALFREDO PAINO SCARPATI



Documento firmado digitalmente.  
Consulte autenticidad en  
<https://iofesign.com/#/verificar>  
Código 5e8eca16f25s

D) DEL ARTICULO 54, Y EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 1350 Y N° 1232 RESPECTIVAMENTE, ELEVANDO A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA Y AUTORIZADA LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: =====

**M I N U T A:** SEÑOR NOTARIO: =====  
SIRVASE USTED EXTENDER, EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA QUE OTORGAN: =====

- LUIS FELIPE PEREZ COSTA PISCOYA, IDENTIFICADO CON DNI N°10061741, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR GABRIELA PEREZ COSTA PISCOYA, IDENTIFICADA CON DNI N°10059156, CUYO PODER OBRA INSCRITO EN LA PARTIDA N°14840379 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE SUNARP; Y, =====

- ENQUI CAPITAL S.A.C., IDENTIFICADA CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (“RUC”) N°20608794451, CON DOMICILIO EN CALLE LOS EUCALIPTOS N°383, DEPARTAMENTO 1201, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, REPRESENTADA POR GABRIELA PEREZ COSTA PISCOYA, IDENTIFICADA CON DNI N°10059156, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N°14837414 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA SE OTORGA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

**CLAUSULA PRIMERA.** =====

LOS OTORGANTES CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA BAJO LA DENOMINACION DE “GESTORA ENQUI CAPITAL S.A.C.” (EN ADELANTE, LA “SOCIEDAD”), CON EL OBJETO, PARA LOS FINES Y EN LAS CONDICIONES QUE MAS ADELANTE SE INDICAN. =====

LA SOCIEDAD SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN ESTE PACTO SOCIAL, EN SU ESTATUTO, EN LOS CONVENIOS DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE COMUNICADOS A LA SOCIEDAD, EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMAS NORMAS REGULATORIAS APLICABLES. =====

**CLAUSULA SEGUNDA.** =====

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE ES DE S/1,000.00 (MIL Y 00/100 SOLES), REPRESENTADO POR MIL (1,000) ACCIONES COMUNES CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 (UN Y 00/100 SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS. LA SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES SE REALIZA EN LA FORMA SIGUIENTE: =====

- LUIS FELIPE PEREZ COSTA PISCOYA, SUSCRIBE 999 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE) ACCIONES NOMINATIVAS Y PAGA EN EFECTIVO LA SUMA DE S/999.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES). =====

- ENQUI CAPITAL S.A.C., SUSCRIBE 1 (UNA) ACCION NOMINATIVA Y PAGA EN EFECTIVO LA SUMA DE S/1.00 (UN Y 00/100 SOL). =====

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 23° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (EN ADELANTE, “LGS”), EL INTEGRO DE LOS BIENES DINERARIOS APORTADOS POR LOS SOCIOS SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN UNA EMPRESA BANCARIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, TAL Y COMO CONSTA DE LOS COMPROBANTES DE DEPOSITO QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA INSERTAR EN LA ESCRITURA PUBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE. =



**CLAUSULA TERCERA.** =====

LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CONFORME AL SIGUIENTE ESTATUTO: =====

**ESTATUTO** =====

**CAPITULO I** =====

**DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION** =====

**ARTICULO 1.** =====

**DENOMINACION.** =====

LA SOCIEDAD SE DENOMINA GESTORA ENQUI CAPITAL S.A.C. =====

LA SOCIEDAD SE RIGE POR SU PACTO SOCIAL, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS CONVENIOS DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE COMUNICADOS A LA SOCIEDAD, Y, SUPLETORIAMENTE POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LAS DEMAS NORMAS REGULATORIAS APLICABLES. =====

**ARTICULO 2.** =====

**OBJETO.** =====

EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA DEDICARSE A LA GESTION Y ADMINISTRACION DE FONDOS DE INVERSION POR OFERTA PRIVADA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LO DISPUESTO POR EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE FONDOS DE INVERSION Y SUS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS, DECRETO LEGISLATIVO 862-19996 Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS. =====

LA SOCIEDAD NO SE DEDICARA A LA GESTION DE FONDOS DE INVERSION POR OFERTA PUBLICA POR LO QUE NO REQUIERE AUTORIZACION DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES. =====

PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, PODRA REALIZAR Y CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN LICITOS, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, PRESENTARSE A LICITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO, ORGANISMOS AUTONOMOS, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, ASI COMO CUALQUIER EMPRESA, ENTE O PERSONA JURIDICA, SEA PUBLICA O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA. TAL ENUMERACION NO ES LIMITATIVA SINO SOLO ENUNCIATIVA, PUDIENDO DEDICARSE ADEMAS LA SOCIEDAD A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SEA COMPATIBLE CON SU NATURALEZA MERCANTIL, QUE ACUERDEN LOS SOCIOS Y QUE ESTE PERMITIDO POR LAS LEYES DE LA REPUBLICA. =====

LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR SUS OPERACIONES POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTRANJERO. =====

QUEDAN COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO QUE COADYUVEN A LA REALIZACION DE SUS FINES. =====

**ARTICULO 3.** =====

**DOMICILIO.** =====

EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. POR DECISION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE PODRAN ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS, AGENCIAS Y DEMAS DEPENDENCIAS ANALOGAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O EN EL EXTRANJERO.

**ARTICULO 4.** =====

**DURACION.** =====

LA DURACION DE LA SOCIEDAD ES POR PLAZO INDETERMINADO E INICIA SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION. =====

**CAPITULO II** =====



**CAPITAL Y ACCIONES** =====

**ARTICULO 5.** =====

**CAPITAL.** =====

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/1,000.00 (MIL Y 00/100 SOLES), REPRESENTADO POR 1,000 (MIL) ACCIONES COMUNES CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN Y 00/100 SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS. =====

**ARTICULO 6.** =====

**LAS ACCIONES.** =====

LAS ACCIONES REPRESENTAN PARTES ALICUOTAS DEL CAPITAL. TODAS LAS ACCIONES TIENEN EL MISMO VALOR NOMINAL. =====

**ARTICULO 7.** =====

**DERECHOS DE LAS ACCIONES.** =====

LAS ACCIONES COMUNES CONFIEREN A SU TITULAR LA CALIDAD DE ACCIONISTA Y LE ATRIBUYE LOS SIGUIENTES DERECHOS: =====

7.1. PARTICIPAR EN EL REPARTO DE UTILIDADES Y EN EL DEL PATRIMONIO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACION. =====

7.2. INTERVENIR Y VOTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. =====

7.3. FISCALIZAR, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY Y EL ESTATUTO, LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. =====

7.4. SER PREFERIDO, CON LAS EXCEPCIONES Y EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY, PARA LA SUSCRIPCION DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. =====

7.5. SEPARARSE DE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN EL ESTATUTO. =====

**ARTICULO 8.** =====

**CLASES DE ACCIONES.** =====

PUEDEN CREARSE DIVERSAS CLASES DE ACCIONES. LA DIFERENCIA PUEDE CONSISTIR EN LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN A SUS TITULARES, EN LAS OBLIGACIONES A SU CARGO O EN AMBAS COSAS A LA VEZ. TODAS LAS ACCIONES DE UNA MISMA CLASE GOZARAN DE LOS MISMOS DERECHOS Y TENDRAN A SU CARGO LAS MISMAS OBLIGACIONES. LA SOCIEDAD PODRA EMITIR ACCIONES SIN DERECHO A VOTO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE SEÑALA LA LGS. =====

**ARTICULO 9.** =====

**INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.** =====

LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES. LOS COPROPIETARIOS DE ACCIONES DEBEN DESIGNAR A UNA SOLA PERSONA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SOCIO Y RESPONDEN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE CUANTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE LA CALIDAD DE ACCIONISTAS. LA DESIGNACION SE EFECTUARA MEDIANTE CARTA CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE, SUSCRITA POR COPROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBRE LAS ACCIONES EN COPROPIEDAD. =====

**ARTICULO 10.** =====

**REPRESENTACION DE LA ACCION.** =====

TODAS LAS ACCIONES PERTENECIENTES A UN ACCIONISTA DEBEN SER REPRESENTADAS POR UNA SOLA PERSONA, QUIEN PODRA SER CUALQUIER TERCERO DESIGNADO POR EL ACCIONISTA. =====



**ARTICULO 11.** =====

**MATRICULA DE ACCIONES.** =====

LA SOCIEDAD CONSIDERA PROPIETARIO DE LA ACCION A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRICULA DE ACCIONES. CUANDO SE LITIGUE LA PROPIEDAD DE ACCIONES SE ADMITIRA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA POR QUIEN APAREZCA REGISTRADO EN LA SOCIEDAD COMO PROPIETARIO DE ELLAS, SALVO MANDATO JUDICIAL EN CONTRARIO. LA MATRICULA DE ACCIONES SE LLEVARA EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO O EN HOJAS SUELTAS, DEBIDAMENTE LEGALIZADOS, O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. =====

**ARTICULO 12.** =====

**ANOTACIONES EN LA MATRICULA DE ACCIONES.** =====

EN LA MATRICULA DE ACCIONES SE ANOTA SU CREACION Y EMISION. EN LA MATRICULA DE ACCIONES SE ANOTAN TAMBIEN LAS TRANSFERENCIAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCION DE DERECHOS Y GRAVAMENES SOBRE LAS MISMAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS. LOS ASIENTOS DE LA MATRICULA DE ACCIONES SON FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL. =====

**ARTICULO 13.** =====

**CERTIFICADOS DE ACCIONES.** =====

LAS ACCIONES EMITIDAS, CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE, SE REPRESENTAN POR CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SEAN PROVISIONALES O DEFINITIVOS, DEBEN CONTENER, CUANDO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACION: =====

13.1. LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACION, LA FECHA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION, EL NOTARIO ANTE EL CUAL SE OTORGO Y LOS DATOS DE INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO PUBLICO; =====

13.2. EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCION; =====

13.3. LAS ACCIONES QUE REPRESENTA EL CERTIFICADO, LA CLASE A LA QUE PERTENECE Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA ACCION; =====

13.4. EL MONTO DESEMBOLSADO O LA INDICACION DE ESTAR TOTALMENTE PAGADA; =====

13.5. LOS GRAVAMENES O CARGAS QUE SE PUEDAN HABER ESTABLECIDO SOBRE LA ACCION; Y, =====

13.6. LA FECHA DE EMISION Y NUMERO DE CERTIFICADO. =====

EL CERTIFICADO ES FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL. =====

**ARTICULO 14.** =====

**CERTIFICADOS PROVISIONALES.** =====

NO PUEDEN EMITIRSE CERTIFICADOS DE ACCIONES NI TRANSFERIRSE ACCIONES ANTES DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD O DEL AUMENTO DE CAPITAL CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE, SI LA ACCION CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES DE SUSCRIPCION Y PAGO, PUEDEN EMITIRSE CERTIFICADOS PROVISIONALES, CON LA EXPRESA INDICACION DE QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE LA INSCRIPCION DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD O EL AUMENTO DE CAPITAL RESPECTIVO. EN EL CERTIFICADO PROVISIONAL DEBE INDICARSE TAMBIEN QUE, EN CASO DE TRANSFERENCIA, EL CESIONARIO RESPONDE SOLIDARIAMENTE CON TODOS LOS CEDENTES QUE LO PRECEDEN POR LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA TENER, EN SU



CALIDAD DE ACCIONISTA Y CONFORME A LEY, EL TITULAR ORIGINAL DE LOS CERTIFICADOS FRENTE A LA SOCIEDAD, OTROS ACCIONISTAS O TERCEROS. =====

**ARTICULO 15.** =====

**SUSTITUCION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES.** =====

EN CASO DE PERDIDA, DETERIORO, ROBO, EXTRAVIO O DESTRUCCION DE UN CERTIFICADO REPRESENTATIVO DE ACCIONES NOMINATIVAS, EL PROPIETARIO PODRA SOLICITAR A LA SOCIEDAD LA EXPEDICION DE UN NUEVO CERTIFICADO. LA SOLICITUD DEBERA SER CURSADA POR LA VIA NOTARIAL POR LA PERSONA QUE APAREZCA COMO TITULAR SEGUN LA MATRICULA DE ACCIONES. RECIBIDA LA SOLICITUD, LA SOCIEDAD EXTENDERA UN ASIEN TO EN LA MATRICULA DE ACCIONES, EN LA QUE CONSTE LA ANULACION DEL TITULO ANTERIOR Y EMITIRA UN NUEVO TITULO A FAVOR DEL PROPIETARIO. =====

**CAPITULO III** =====

**TRANSFERENCIAS DE ACCIONES** =====

**ARTICULO 16.** =====

**TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** =====

LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES ESTA SUJETA AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 237° DE LA LGS. LA SOCIEDAD RECONOCERA COMO VALIDAS, Y HARA CUMPLIR, LAS LIMITACIONES A LA LIBRE TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y, EN GENERAL, LOS PACTOS QUE LOS ACCIONISTAS PUEDAN HABER ESTABLECIDO RESPECTO AL REGIMEN GENERAL APLICABLE A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE SU PROPIEDAD QUE SE HUBIESEN ESTABLECIDO EN CONVENIOS DEBIDAMENTE COMUNICADOS A LA SOCIEDAD CONFORME AL ARTICULO 8° DE LA LGS. LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES QUE SE EFECTUE SIN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS CONVENIOS ANTES INDICADOS, NO SERA VALIDA FRENTE A LA SOCIEDAD NI GENERARA EFECTO ALGUNO FRENTE A ELLA NI FRENTE A LOS DEMAS ACCIONISTAS O CUALQUIER TERCERO. EN TALES CASOS, LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA A RECONOCER NI A INSCRIBIR LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES QUE CORRESPONDA EN LA MATRICULA DE ACCIONES, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE A LOS TRANSFERENTES, ADQUIRENTES NI FRENTE A LOS DEMAS ACCIONISTAS O CUALQUIER TERCERO. =====

**CAPITULO IV** =====

**CONVENIOS VALIDOS ANTE LA SOCIEDAD** =====

**ARTICULO 17.** =====

**CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS Y TERCEROS.** =====

SON VALIDOS ANTE LA SOCIEDAD Y LE SON EXIGIBLES EN TODO CUANTO LE SEA CONCERNIENTE, LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS Y TERCEROS, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LE SEAN DEBIDAMENTE COMUNICADOS. LA COMUNICACION DEBE HACERSE POR ESCRITO Y BAJO CARGO, EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD. ADICIONALMENTE, LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS Y TERCEROS, DEBERAN SER COMUNICADOS AL DOMICILIO DE LOS ACCIONISTAS NO INTERVINIENTES EN ELLOS. SI HUBIERA CONTRADICCION ENTRE ALGUNA ESTIPULACION DE DICHOS CONVENIOS Y EL PACTO SOCIAL O EL ESTATUTO, PREVALECERAN ESTOS ULTIMOS, SIN PERJUICIO DE LA RELACION QUE PUDIERA ESTABLECER EL CONVENIO ENTRE QUIENES LO CELEBRARON. =====

**CAPITULO V** =====

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** =====

**ARTICULO 18.** =====



**DISPOSICION GENERAL.** =====

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIEREN PARTICIPADO EN LA REUNION, ESTAN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE IMPUGNACION Y SEPARACION QUE LA LGS CONCEDE A LOS ACCIONISTAS. POR EL SIMPLE HECHO DE SER ACCIONISTA SE PRESUME QUE TAL PERSONA TIENE UN CONOCIMIENTO CABAL DE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD. =====

**ARTICULO 19.** =====

**LUGAR DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.** =====

LA JUNTA GENERAL SE PODRA CELEBRAR EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL, O EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE SE ESTABLEZCA EN LA CONVOCATORIA. TAMBIEN PODRA LLEVARSE DE CABO DE MANERA NO PRESENCIAL A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR, PARA LO CUAL SE DEBE GARANTIZAR LA IDENTIFICACION, COMUNICACION, PARTICIPACION, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VOZ Y VOTO DE SUS MIEMBROS Y EL CORRECTO DESARROLLO DE LA SESION, SIENDO SU CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DEL QUE CONFORME AL ESTATUTO Y LA LEY LE CORRESPONDA CONVOCARLA O PRESIDIRLA. =====

**ARTICULO 20.** =====

**CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.** =====

EL GERENTE GENERAL CONVOCA A LA JUNTA GENERAL CUANDO LO ORDENE LA LGS, LO ESTABLEZCA EL ESTATUTO, LO CONSIDERE NECESARIO PARA EL INTERES SOCIAL O LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

LAS SESIONES NO PRESENCIALES PODRAN SER CONVOCADAS POR MEDIOS ELECTRONICOS U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR QUE PERMITAN LA OBTENCION DE LA CONSTANCIA DE RECEPCION O A TRAVES DE LOS DEMAS MECANISMOS PREVISTOS EN LA LGS. =====

**ARTICULO 21.** =====

**CONVOCATORIA A SOLICITUD DE ACCIONISTAS.** =====

CUANDO UNO O MAS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO SOLICITEN NOTARIAMENTE LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL, EL GERENTE GENERAL DEBE REALIZAR LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA QUE DEBERA INDICAR LOS ASUNTOS QUE LOS SOLICITANTES PROPONGAN TRATAR. =====

LA JUNTA GENERAL DEBE SER CONVOCADA EN LA FORMA PREVISTA EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 25 DEL PRESENTE ESTATUTO, PARA CELEBRARSE A PARTIR DEL TERCER DIA Y DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA. =====

CUANDO LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO FUESE DENEGADA O TRANSCURRIEREN MAS DE QUINCE (15) DIAS DE PRESENTADA SIN EFECTUARSE LA CONVOCATORIA, EL O LOS ACCIONISTAS, ACREDITANDO QUE REUNEN EL PORCENTAJE EXIGIDO DE ACCIONES, PODRAN SOLICITAR AL JUEZ CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD QUE ORDENE LA CONVOCATORIA POR EL PROCESO NO CONTENCIOSO. =====

**ARTICULO 22.** =====

**JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.** =====



LA JUNTA GENERAL SE REUNE OBLIGATORIAMENTE UNA (1) VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DE CADA EJERCICIO ECONOMICO, PARA TRATAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: =====

22.1. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS RESPECTIVOS; =====

22.2. RESOLVER SOBRE LA APLICACION DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE; =====

22.3. ELEGIR CUANDO CORRESPONDA A LOS GERENTES Y FIJAR SU RETRIBUCION; =====

22.4. DESIGNAR O DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; Y, =====

22.5. RESOLVER SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA. =====

**ARTICULO 23.** =====

**OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** =====

COMPETE, ASIMISMO, A LA JUNTA GENERAL: =====

23.1. CUANDO CORRESPONDA, REMOVER A LOS GERENTES Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES; =====

23.2. MODIFICAR EL ESTATUTO; =====

23.3. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL; =====

23.4. EMITIR OBLIGACIONES CON LOS REQUISITOS Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LEY; =====

23.5. ACORDAR LA ENAJENACION, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD; =====

23.6. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES; =====

23.7. ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION; =====

23.8. OTORGAR PODERES Y REVOCARLOS; Y, =====

23.9. RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LGS O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCION Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERES SOCIAL. =====

**ARTICULO 24.** =====

**REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.** =====

LA CONVOCATORIA PARA LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DEBE SER REALIZADA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS A LA DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACION. EN LOS DEMAS CASOS, SALVO AQUELLOS EN QUE LA LGS O EL ESTATUTO FIJEN PLAZOS MAYORES, LA ANTICIPACION DE LA CONVOCATORIA SERA NO MENOR DE TRES (3) DIAS. LA CONVOCATORIA DEBE ESPECIFICAR EL LUGAR, DIA Y HORA DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL, ASI COMO LOS ASUNTOS A TRATAR. PUEDE CONSTAR ASIMISMO EN LA CONVOCATORIA EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE, SI ASI PROCEDIERA, SE REUNIRA LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. LA SEGUNDA REUNION DEBE CELEBRARSE EN NO MENOS DE TRES (3) DIAS NI MAS DE DIEZ (10) DIAS DESPUES DE LA PRIMERA. LA JUNTA GENERAL NO PUEDE TRATAR ASUNTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SALVO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LGS. =====

EL GERENTE GENERAL CONVOCA A LA JUNTA GENERAL MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCION, FACSIMIL, CORREO ELECTRONICO U OTRO MEDIO DE COMUNICACION QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCION, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCION DESIGNADA POR



EL ACCIONISTA A ESTE EFECTO. ADICIONALMENTE, POR DETERMINACION UNILATERAL DEL GERENTE GENERAL, SE PODRA CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL MEDIANTE PUBLICACION EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL. EL AVISO DE CONVOCATORIA DEBE SER PUBLICADO EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA LEY DISPONGA OTRA COSA. =====

**ARTICULO 25.** =====

**SEGUNDA CONVOCATORIA.** =====

SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRA EN PRIMERA CONVOCATORIA Y NO SE HUBIESE PREVISTO LA FECHA PARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, ESTA DEBE SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE LA PRIMERA Y CON LA INDICACION QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y, POR LO MENOS, CON TRES (3) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA DE LA SEGUNDA REUNION. =====

**ARTICULO 26.** =====

**JUNTA UNIVERSAL.** =====

SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL SE ENTIENDE CONVOCADA Y VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN, PRESENTES O REPRESENTADOS, ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR. =====

**ARTICULO 27.** =====

**CONCURRENCIA A LA JUNTA.** =====

PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL Y EJERCER SUS DERECHOS LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN LA MATRICULA DE ACCIONES. LOS GERENTES QUE NO SEAN ACCIONISTAS PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL CON VOZ PERO SIN VOTO. LA JUNTA GENERAL PUEDE DISPONER LA ASISTENCIA, CON VOZ PERO SIN VOTO, DE FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TECNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERES EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES. =====

**ARTICULO 28.** =====

**REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL.** =====

TODO ACCIONISTA CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS JUNTAS GENERALES PUEDE HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA, SIN QUE SEA NECESARIO QUE EL REPRESENTANTE SEA ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD. LA REPRESENTACION DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PUBLICA. =====

LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL. LA REPRESENTACION ANTE LA JUNTA GENERAL ES REVOCABLE. LA ASISTENCIA PERSONAL DEL REPRESENTADO A LA JUNTA PRODUCIRA LA REVOCACION DEL PODER CONFERIDO TRATANDOSE DEL PODER ESPECIAL Y DEJARA EN SUSPENSO, PARA ESA OCASION, EL OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA. LO DISPUESTO EN ESTE PARRAFO NO SERA DE APLICACION EN LOS CASOS DE PODERES



IRREVOCABLES, PACTOS EXPRESOS O EN OTROS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY. =====

**ARTICULO 29.** =====

**LISTA DE ASISTENTES.** =====

ANTES DE LA INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL SE FORMULA LA LISTA DE ASISTENTES, EXPRESANDO EL CARACTER O REPRESENTACION DE CADA UNO Y EL NUMERO DE ACCIONES PROPIAS O AJENAS CON QUE CONCURRE, AGRUPANDOLAS POR CLASES SI LAS HUBIERE. AL FINAL DE LA LISTA SE DETERMINA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y SU PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL DE LAS MISMAS CON INDICACION DEL PORCENTAJE DE CADA UNA DE SUS CLASES, SI LAS HUBIERE. ==  
LOS ACCIONISTAS Y LOS REPRESENTANTES DE ACCIONISTAS DEBEN FIRMAR LA LISTA DE ASISTENTES ANTES DE PODER INGRESAR A LA REUNION. =====

**ARTICULO 30.** =====

**EL QUORUM.** =====

EL QUORUM SE COMPUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA. COMPROBADO EL QUORUM EL PRESIDENTE LA DECLARA INSTALADA. =====

EN LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS PARA TRATAR ASUNTOS QUE, CONFORME A LGS O AL ESTATUTO, REQUIEREN CONCURRENCIAS DISTINTAS, CUANDO UN ACCIONISTA ASI LO SEÑALE EXPRESAMENTE Y DEJE CONSTANCIA AL MOMENTO DE FORMULAR LA LISTA DE ASISTENTES, SUS ACCIONES NO SERAN COMPUTADAS PARA ESTABLECER EL QUORUM REQUERIDO PARA TRATAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33. =====

**ARTICULO 31.** =====

**QUORUM SIMPLE.** =====

LA JUNTA GENERAL QUEDA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADO, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERA SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

**ARTICULO 32.** =====

**QUORUM CALIFICADO.** =====

PARA QUE LA JUNTA GENERAL ADOPTE VALIDAMENTE ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, Y 23.7 DEL ARTICULO 23 DEL ESTATUTO, ES NECESARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DE DOS TERCIOS (2/3) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

**ARTICULO 33.** =====

**MAYORIAS NECESARIAS PARA LA ADOPCION DE ACUERDOS.** =====

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. =====

CUANDO SE TRATE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, SE REQUIERE QUE EL ACUERDO SE ADOPTE POR UN NUMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO NO PRESENCIAL, EN SESIONES PRESENCIALES O NO PRESENCIALES, SE PODRA REALIZAR A TRAVES DE FIRMA DIGITAL, MEDIOS ELECTRONICOS U OTROS



DE NATURALEZA SIMILAR, O POR MEDIO ESCRITO CON FIRMA LEGALIZADA. =====

**ARTICULO 34.** =====

**PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL.** =====

ACTUARAN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIENES AL EFECTO DESIGNE LA PROPIA JUNTA. =====

**ARTICULO 35.** =====

**DERECHO DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS.** =====

DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA JUNTA GENERAL DEBEN ESTAR A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD O EN EL LUGAR DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL, DURANTE EL HORARIO DE OFICINA DE LA SOCIEDAD. =====

LOS ACCIONISTAS PUEDEN SOLICITAR, CON ANTERIORIDAD A LA JUNTA GENERAL O DURANTE EL CURSO DE ESTA, LOS INFORMES O ACLARACIONES QUE ESTIMEN NECESARIOS ACERCA DE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN LA CONVOCATORIA. LA GERENCIA GENERAL ESTA OBLIGADA A PROPORCIONARSELOS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE JUZGUE QUE LA DIFUSION DE LOS DATOS SOLICITADOS PERJUDIQUE EL INTERES SOCIAL. ESTA EXCEPCION NO PROCEDE CUANDO LA SOLICITUD SEA FORMULADA POR ACCIONISTAS PRESENTES EN LA JUNTA QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

**ARTICULO 36.** =====

**APLAZAMIENTO DE LA JUNTA.** =====

A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO LA JUNTA GENERAL SE APLAZARA POR UNA (1) SOLA VEZ, POR NO MENOS DE TRES (3) NI MAS DE CINCO (5) DIAS Y SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA, PARA DELIBERAR Y VOTAR LOS ASUNTOS SOBRE LOS QUE NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS. =====

CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE REUNIONES EN QUE EVENTUALMENTE SE DIVIDA UNA JUNTA, SE LA CONSIDERA COMO UNA SOLA Y SE LEVANTARA UN ACTA UNICA. =====

EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN ESTE ARTICULO ES DE APLICACION LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 32 Y EN LOS ARTICULOS 33 Y 34, SEGUN CORRESPONDA. =====

**ARTICULO 37.** =====

**JUNTAS ESPECIALES.** =====

CUANDO EXISTAN DIVERSAS CLASES DE ACCIONES, LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL QUE AFECTEN LOS DERECHOS PARTICULARES DE CUALQUIERA DE ELLAS DEBEN SER APROBADOS EN SESION SEPARADA POR LA JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE AFECTADA. =====

LA JUNTA ESPECIAL SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN TANTO LE SEAN APLICABLES. =====

**ARTICULO 38.** =====

**ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.** =====

LA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA CONSTAN EN ACTAS QUE EXPRESA UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNION. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS O DOCUMENTOS, ELLOS SERAN LEGALIZADOS



CONFORME A LEY APLICABLE. =====  
EN EL ACTA DE CADA JUNTA DEBE CONSTAR EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZO; LA INDICACION DE SI SE CELEBRA EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA; EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O DE QUIENES LOS REPRESENTEN; EL NUMERO Y CLASE DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES; EL NOMBRE DE QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA INDICACION DE LA FECHA DEL AVISO DE CONVOCATORIA; LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS. =====  
LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS QUE FIGUREN EN LA LISTA DE ASISTENTES PUEDEN SER OBIADOS SI ESTA FORMA PARTE DEL ACTA. =====  
CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTES O REPRESENTANTE Y LAS PERSONAS CON DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL ESTAN FACULTADOS PARA SOLICITAR QUE QUEDE CONSTANCIA EN EL ACTA DEL SENTIDO DE SUS INTERVENCIONES Y DE LOS VOTOS QUE HAYAN EMITIDO. =====  
EL ACTA, INCLUIDO UN RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES REFERIDAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, SERA REDACTADA POR EL SECRETARIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL. =====  
TRATANDOSE DE JUNTAS GENERALES UNIVERSALES ES OBLIGATORIA LA SUSCRIPCION DEL ACTA POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ELLAS, SALVO QUE HAYAN FIRMADO LA LISTA DE ASISTENTES Y EN ELLA ESTUVIESE CONSIGNADO EL NUMERO DE ACCIONES DEL QUE SON TITULARES Y LOS DIVERSOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA. EN ESTE CASO, BASTA QUE SEA FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO Y LA LISTA DE ASISTENTES SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE E INSEPARABLE DEL ACTA. =====  
CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTES A LA JUNTA GENERAL TIENE DERECHO A FIRMAR EL ACTA. EL ACTA TIENE FUERZA LEGAL DESDE SU APROBACION. =====  
LAS ACTAS DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES DEBERAN ESTAR FIRMADAS POR ESCRITO O DIGITALMENTE POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS E INSERTADAS EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE. ESTAS PODRAN ESTAR ALMACENADAS, ADICIONALMENTE, EN MEDIOS ELECTRONICOS U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR QUE GARANTICEN LA CONSERVACION DEL SOPORTE, ASI COMO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS. =====

**ARTICULO 39.** =====  
**ACTA FUERA DEL LIBRO O DE HOJAS SUELTAS.** =====

EXCEPCIONALMENTE, CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE PUEDA ASENTAR EL ACTA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO PRECEDENTE, ELLA SE EXTENDERA Y FIRMARA POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES EN UN DOCUMENTO ESPECIAL, EL QUE SE ADHERIRA O TRANSCRIBIRA AL LIBRO O A LAS HOJAS SUELTAS NO BIEN ESTOS SE ENCUENTREN DISPONIBLES, O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. EL DOCUMENTO ESPECIAL DEBERA SER ENTREGADO AL GERENTE GENERAL QUIEN SERA RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LO ANTES PRESCRITO EN EL MAS BREVE PLAZO. =====

**ARTICULO 40.** =====  
**SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE VOTO.** =====

EL DERECHO DE VOTO NO PUEDE SER EJERCIDO POR QUIEN TENGA, POR CUENTA PROPIA O DE TERCERO, INTERES EN CONFLICTO CON EL DE LA SOCIEDAD. =====



EN ESTE CASO, LAS ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO PUEDE EJERCITARSE EL DERECHO DE VOTO SON COMPUTABLES PARA ESTABLECER EL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL Y NO SE COMPUTAN PARA ESTABLECER LA MAYORIA EN LAS VOTACIONES. =====  
EL ACUERDO ADOPTADO SIN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO ES IMPUGNABLE Y LOS ACCIONISTAS QUE VOTARON NO OBSTANTE DICHA PROHIBICION, RESPONDEN SOLIDARIAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO NO SE HUBIERA LOGRADO LA MAYORIA SIN SU VOTO. =====

**ARTICULO 41.** =====

**IMPUGNACION Y NULIDAD DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.** =====

LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACION Y DE NULIDAD DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL SE REGULARAN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LGS. =====

**CAPITULO VI** =====

**ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** =====

**ARTICULO 42.** =====

**LOS ADMINISTRADORES.** =====

LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTA A CARGO DE LA GERENCIA. =====

**TITULO I** =====

**GERENCIA** =====

**ARTICULO 43.** =====

**DESIGNACION Y REMOCION.** =====

LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL EJERCE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y ES EL EJECUTOR DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRA NOMBRARSE OTROS GERENTES, SI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ASI LO DECIDE. LOS NOMBRAMIENTOS SERAN POR PLAZO INDEFINIDO, SALVO QUE SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE PLAZOS DETERMINADOS. TODOS LOS GERENTES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

**ARTICULO 44.** =====

**VACANCIA E IMPEDIMENTOS.** =====

LOS CASOS DE VACANCIA Y DE IMPEDIMENTOS PARA EL CARGO DE GERENTE SE RIGEN, EN CUANTO HUBIERE LUGAR, POR LAS DISPOSICIONES DE LA LGS. =====

**ARTICULO 45.** =====

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** =====

EL GERENTE GENERAL ES EL EJECUTOR DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TIENE LAS FACULTADES DE GESTION Y DE REPRESENTACION LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO. LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL SE ESTABLECERAN EN EL ESTATUTO, AL SER NOMBRADO O POR ACTO POSTERIOR, PERO EN TODO CASO LE CORRESPONDEN, A SOLA FIRMA, LAS ATRIBUCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTICULOS 14º, 46º Y 188º DE LA LGS. =====

**CAPITULO VII** =====

**ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES** =====

**ARTICULO 46.** =====

**MEMORIA E INFORMACION FINANCIERA.** =====



FINALIZADO EL EJERCICIO SE DEBE FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACION DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS. DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISION, LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO. =====

LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS CON LA ANTELACION NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LEY, A CONSIDERACION DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. =====

**ARTICULO 47.** =====

**LA MEMORIA.** =====

EN LA MEMORIA SE DA CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA MARCHA Y ESTADO DE LOS NEGOCIOS, LOS PROYECTOS DESARROLLADOS Y LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO, ASI COMO DE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS. =====

LA MEMORIA DEBE CONTENER, CUANDO MENOS: =====

47.1. LA EXISTENCIA DE CONTINGENCIAS SIGNIFICATIVAS; =====

47.2. LOS HECHOS DE IMPORTANCIA OCURRIDOS LUEGO DEL CIERRE DEL EJERCICIO; =====

47.3. CUALQUIER OTRA INFORMACION RELEVANTE QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBA CONOCER; Y, =====

47.4. LOS DEMAS INFORMES Y REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY APLICABLE. =====

**ARTICULO 48.** =====

**ESTADOS FINANCIEROS.** =====

LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PREPARAN Y PRESENTAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA Y CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL PAIS. =====

**ARTICULO 49.** =====

**RESERVA LEGAL** =====

LA SOCIEDAD DEBERA CONTAR CON UNA RESERVA LEGAL NO MENOR AL EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE SU CAPITAL SOCIAL. LA RESERVA SE CONSTITUYE TRASLADANDO ANUALMENTE NO MENOS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LAS UTILIDADES DESPUES DEL IMPUESTO A LA RENTA. NO SE PODRA CONSTITUIR RESERVAS FACULTATIVAS EN TANTO NO SE HAYA COMPLETADO LA CONSTITUCION INTEGRAL DE LA RESERVA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE ARTICULO. =

**ARTICULO 50.** =====

**DIVIDENDOS.** =====

PARA LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS SE OBSERVARAN LAS REGLAS SIGUIENTES: =====

50.1. SOLO PUEDEN SER PAGADOS DIVIDENDOS DEBIDO A UTILIDADES OBTENIDAS O DE RESERVAS DE LIBRE DISPOSICION SIEMPRE QUE EL PATRIMONIO NETO NO SEA INFERIOR AL CAPITAL PAGADO.

50.2. TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN TOTALMENTE PAGADAS, TIENEN EL MISMO DERECHO AL DIVIDENDO, INDEPENDIEMENTE DE LA OPORTUNIDAD EN QUE HAYAN SIDO EMITIDAS O PAGADAS, SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO SE DETERMINAN LUEGO DE HABERSE EFECTUADO TODAS LAS



PROVISIONES DISPUESTAS POR LA LGS, O, EN SU CASO, LAS QUE HAYAN SIDO ACORDADAS POR LA PROPIA SOCIEDAD. =====

**CAPITULO VIII** =====

**MODIFICACION DEL ESTATUTO Y AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL** =====

**ARTICULO 51.** =====

**DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO** =====

PARA CUALQUIER MODIFICACION DEL ESTATUTO SE REQUIERE: =====

A. EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL LOS ASUNTOS A TRATAR QUE HAYAN DE SER OBJETO DE LA REUNION, CON TODA CLARIDAD. =====

B. ADOPTAR EL ACUERDO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO V.

SI LA MODIFICACION CONSISTE EN EL TRASLADO DE LA SEDE DE LA SOCIEDAD AL EXTRANJERO O EN EL CAMBIO DE SU OBJETO, EL ACCIONISTA QUE NO HAYA VOTADO EN FAVOR DEL ACUERDO PUEDE HACER USO DE SU DERECHO DE SEPARACION EN LA FORMA QUE DISPONE LA LGS. ASIMISMO, TIENE DERECHO A SEPARARSE DE LA SOCIEDAD EL ACCIONISTA QUE NO HAYA VOTADO A FAVOR DE LA MODIFICACION DEL REGIMEN RELATIVO A LAS LIMITACIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES O AL DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE. =====

**ARTICULO 52.** =====

**AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL** =====

TODOS LOS ACUERDOS RELATIVOS AL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SERAN ADOPTADOS CON LOS REQUISITOS QUE EXPRESA EL CAPITULO V DEL PRESENTE ESTATUTO Y SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LA LGS. =====

**CAPITULO IX** =====

**DISOLUCION Y LIQUIDACION** =====

**ARTICULO 53.** =====

**DISOLUCION Y LIQUIDACION** =====

LA SOCIEDAD PROCEDERA A SU DISOLUCION Y LIQUIDACION EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LGS O CUANDO LO RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA O REUNIDA CON ESE OBJETO. =====

EL PROCESO DE DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA SOCIEDAD SE SUJETARA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 407° A 422° DE LA LGS, EN LO QUE FUERE APLICABLE. =====

**CAPITULO X** =====

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS** =====

**ARTICULO 54.** =====

**NORMAS APLICABLES A LA SOCIEDAD** =====

EN TODO LO NO PREVISTO POR EL PRESENTE ESTATUTO, LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SE RIGEN SUPLETORIAMENTE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LGS, EN LO QUE FUERA APLICABLE. =====

**ARTICULO 55.** =====

**SOLUCION DE CONTROVERSIAS** =====

CUALQUIER DISCREPANCIA O CONTROVERSA QUE SURJA ENTRE LOS ACCIONISTAS O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPRETACION O APLICACION DEL PRESENTE ESTATUTO, DE LA LGS Y DEMAS NORMAS APLICABLES, SERA RESUELTA MEDIANTE UN



ARBITRAJE DE DERECHO QUE SE LLEVARA A CABO CONFORME A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA. ASIMISMO, SERAN RESUELTAS MEDIANTE ARBITRAJE LAS IMPUGNACIONES A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL LAUDO ARBITRAL SERA INAPELABLE Y DEFINITIVO. EL ARBITRAJE TENDRA LUGAR EN LA CIUDAD DE LIMA, Y SE REALIZARA EN IDIOMA ESPAÑOL. =====

**CLAUSULA CUARTA.** =====

SE ACUERDA QUE EL GERENTE GENERAL RODRIGO VILLARAN CONTAVALLI, IDENTIFICADO CON DNI N°40899304, PODRA EJERCER A SOLA FIRMA Y SIN LIMITE, NI RESTRICCIÓN LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ESTATUTO Y LAS FACULTADES DETALLADAS EN LA ESTRUCTURA DE PODERES QUE SE DETALLA A CONTINUACION EN LOS NUMERALES 1,2, 3, 4, 5 Y 6 SIGUIENTES. =====

**1. FACULTADES ADMINISTRATIVAS** =====

1.1 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, UTILIZANDO EL SELLO DE LA MISMA. =====

1.2 CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DIA CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, VERIFICAR QUE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS Y CONFORMES. =====

1.3 SUSCRIBIR ESTADOS FINANCIEROS. =====

1.4 ORDENAR AUDITORIAS EN EL AMBITO NACIONAL Y REGIONAL. =====

1.5 SUSCRIBIR TODO TIPO DE MINUTAS Y ESCRITURAS PUBLICAS, INCLUIDAS LAS DE CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NOTARIAL. =====

1.6 EFECTUAR EL PAGO DE OBLIGACIONES A TRAVES DE CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO: PAGO PROPIAMENTE DICHO, POR CONSIGNACION, SUBROGACION, DACION Y CONSIGNACION EN PAGO O PARA PAGO, CESION DE BIENES; EXTINGUIR OBLIGACIONES MEDIANTE COMPENSACION, NOVACION, CONDONACION, TRANSACCION O MUTUO DISENSO. =====

1.7 COBRAR CUALQUIER TIPO DE PRESTACION, DEUDAS O SUMAS QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD, OTORGANDO LAS CANCELACIONES, RECIBOS, COMPROBANTES Y FINIQUITOS CORRESPONDIENTES, O PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, PARA SER INMEDIATAMENTE DEPOSITADO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD CUANTO SE ADEUDE A ESTA O A SU MANDANTE O CEDENTE. =====

1.8 SOLICITAR, ADQUIRIR, TRANSFERIR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, REGISTRO DE PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y/O CONCESIONES Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO REFERENTE A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL. =====

1.9 REPRESENTAR CON VOZ Y VOTO A LA SOCIEDAD CUANDO ESTA PARTICIPE EN OTRA. =====

1.10 NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES PUDIENDO DELEGAR ALGUNAS DE SUS FACULTADES CUIDANDO QUE NO IGUALEN O EXCEDAN LAS QUE EL POSEA, ASI COMO PODRA REVOCARLAS Y REASUMIRLAS. ==

1.11 NOMBRAR AUDITORES PARA LAS CONDUCIR LAS AUDITORIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. =====

1.12 ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS O RECIBIRLOS EN ARRENDAMIENTO, INCLUYENDO ARRENDAMIENTO FINANCIERO; USARLOS, HACERLOS PRODUCIR, DARLES EL DESTINO QUE SEGUN SU CRITERIO CONVENGA MEJOR A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, POSEERLOS, EJERCER ACCIONES REIVINDICATORIAS O POSESORIAS, RECAUDAR Y PERCIBIR SUS FRUTOS, COBRAR LAS RENTAS QUE ELLOS PRODUZCAN Y PAGAR LAS DEUDAS Y



CUALESQUIERA OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU DOMINIO, USO O POSESION; EJERCER LOS DERECHOS DE RETENCION QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD; CONSTITUIR CONDOMINIO Y SERVIDUMBRES DE CUALQUIER CLASE; CELEBRAR CONTRATOS DE CONSTITUCION DE DERECHOS DE USUFRUCTO, USO, HABITACION Y DE DERECHOS DE SUPERFICIE. =====

1.13 ORDENAR INVESTIGACIONES O AUDITORIAS ESPECIALES. =====

1.14 DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EJERCER LA REPRESENTACION GENERAL DE LA SOCIEDAD Y DIRIGIR LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO. =====

1.15 SOLICITAR, ADQUIRIR, TRANSFERIR A NOMBRE Y SIEMPRE A FAVOR DE LA SOCIEDAD LAS CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y/O LA EJECUCION DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. =====

**2. FACULTADES LABORALES** =====

2.1 NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, RENOVAR, MODIFICAR Y RESOLVER, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CUALQUIER TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO O CONTRATO DE FORMACION PROFESIONAL, CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD. =====

2.2 NOMBRAR PERSONAL DE LA SOCIEDAD. =====

2.3 AMONESTAR, SUSPENDER, CESAR AL PERSONAL, ASI COMO DISPONER LA APLICACION DE CUALQUIER OTRA SANCION VERBAL O ESCRITA. =====

2.4 FIJAR Y MODIFICAR EL HORARIO Y DEMAS CONDICIONES DE TRABAJO. =====

2.5 OTORGAR ADELANTOS DE SUELDOS Y SALARIOS, LICENCIAS CON GOCE DE HABER Y PRESTAMOS AL PERSONAL. =====

2.6 OTORGAR LICENCIAS SIN GOCE DE HABER O PERMISOS. =====

2.7 AUTORIZAR VIAJES DEL PERSONAL Y FUNCIONARIOS EN COMISION DE SERVICIOS, ASI COMO LOS GASTOS CORRESPONDIENTES. =====

2.8 SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES DE DEPOSITOS DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES. =====

2.9 OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE APRENDIZAJE, FORMACION LABORAL Y PRACTICAS PRE-PROFESIONALES, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO SIMILAR. =====

2.10 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ASI COMO SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES Y RECURSOS NECESARIOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), LA OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL, LA SUNAFIL, LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE SALUD, Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA VINCULADA CON ASUNTOS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIONALES. =====

2.11 APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, ASI COMO CUALQUIER OTRA DIRECTIVA QUE REGULE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA RELACION LABORAL. =====

2.12 ORGANIZAR ACTIVIDADES DE CAPACITACION. =====

2.13 CUALQUIER OTRA MODIFICACION O VARIACION DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS EN LOS CASOS QUE SEA NECESARIO. =====

**3. FACULTADES CONTRACTUALES** =====

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, PRORROGAR, RESCINDIR Y/O RESOLVER, A NOMBRE



DE LA SOCIEDAD, LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL. ==  
EN CONSECUENCIA, PODRA CELEBRAR LOS SIGUIENTES CONTRATOS Y OPERACIONES: =====

3.1 COMPRAR, VENDER, ENAJENAR, DISPONER, GRAVAR, HIPOTECAR Y/O ESTABLECER GARANTIAS  
MOBILIARIAS RESPECTO DE DERECHOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, YA SEA A TITULO ONEROSO  
O GRATUITO; EN CONSECUENCIA PODRA, ENTRE OTROS, CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA,  
CONCESION, APORTE, CESION, MUTUO, PERMUTA, COMODATO, HIPOTECA, GARANTIA MOBILIARIA,  
DONACION, DEPOSITO, SUMINISTRO, DISTRIBUCION, CONSTRUCCION, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE.  
TRANSPORTE Y FLETAMENTO, COMODATO, PRESTAMO, FIANZA, ARRENDAMIENTO, SEGUROS. =====

3.2 FIDEICOMISOS BANCARIOS Y DE TITULIZACION, INCLUYENDO LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO  
FIDUCIARIO DE ACTIVOS PRESENTES O FUTUROS =====

3.3 CONTRATOS PREPARATORIOS Y COMPROMISOS DE CONTRATAR, ASI COMO TODO OTRO CONTRATO,  
NOMINADO O INNOMINADO, CON PRESCINDENCIA DE SU OBJETO Y SIN RESERVA NI LIMITACION  
ALGUNA. =====

3.4 PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO,  
CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS, OBRAS Y MANDATO. =====

3.5 CONVENIOS ARBITRALES. =====

3.6 ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, CUASIUSUFRUCTO, USO, HABITACION,  
SUPERFICIE, SERVIDUMBRE, PARTICION DE COPROPIEDAD, PACTO DE INDIVISION, PROPIEDAD  
HORIZONTAL, MULTIPROPIEDAD, COPROPIEDAD, MEDIANERIA Y CUALQUIER OTRO CONTRATO SOBRE  
DERECHOS REALES. =====

3.7 ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING. =====

3.8 FACTORING, CONFIRMING, DESCUENTO Y ORDERING. =====

3.9 CONTRATOS DE OTORGAMIENTO DE CREDITOS, CONTRATOS DE PRESTAMO, FINANCIAMIENTO,  
PROPIOS DEL GIRO DEL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD. =====

3.10 CONTRATOS DE SEGUROS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. =====

3.11 ARRAS CONFIRMATORIAS Y ARRAS DE RETRACTACION, CONTRATO A FAVOR DE TERCERO Y POR  
PERSONA A NOMBRAR. =====

3.12 CONTRATOS DE OBRAS Y/O CONSTRUCCION EN CUALQUIER MODALIDAD, LLAVE EN MANO, SUMA  
ALZADA, ENTRE OTROS; ASI COMO CUALQUIER OTRO CONTRATO COMPLEMENTARIO. =====

3.13 CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA O DE CERTIFICADOS EN MONEDA  
EXTRANJERA. =====

3.14 CONTRATOS DE OPCION DE VENTA O COMPRA O DE COMPRAVENTA DE ACCIONES O  
PARTICIPACIONES EMITIDAS POR OTRAS PERSONAS JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. =====

3.15 CONTRATOS DE COMPRAVENTA O EMISION DE BONOS Y ACCIONES, FIDEICOMISO,  
UNDERWRITING, COMISION DE CONFIANZA, COLOCACION EXCLUSIVA O NO EXCLUSIVA DE VALORES  
MOBILIARIOS, FACTORING Y TITULARIZACION. =====

3.16 SINDICACION Y AFILIACION A ENTIDADES GREMIALES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR  
ECONOMICO AL QUE PERTENECE LA SOCIEDAD. =====

3.17 CONTRATOS DE CESION, LICENCIA DE USO, TRANSFERENCIA Y UTILIZACION (TECNOLOGICA O  
INFORMATICA) DE INFORMACION (KNOW-HOW) O SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, ASI COMO  
CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO REFERIDO A ELEMENTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. =====

3.18 TRANSFERIR, ADQUIRIR, CEDER, OTORGAR LICENCIAS, DAR EN GARANTIA, REGISTRAR,



RENOVAR, CANCELAR Y REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE LA MODIFICACION DEL REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA, MARCAS DE SERVICIO, NOMBRES COMERCIALES, CUALQUIER OTRO SIGNO DISTINTIVO, TECNOLOGIAS Y OTROS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, SEAN EXTRANJEROS O NACIONALES; ASI COMO CELEBRAR CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA O DE SERVICIOS TECNICOS CON NACIONALES O EXTRANJEROS. =====

3.19 CONTRATOS DE EXTINCION DE OBLIGACIONES VIA NOVACION, COMPENSACION, CONDONACION, CONSOLIDACION, TRANSACCION Y MUTUO DISENSO. =====

3.20 CESION DE DERECHOS, DE OBLIGACIONES Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO. =====

3.21 EMISION DE BONOS E INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO. =====

3.22 CONTRATOS DE CONSORCIO, JOINT-VENTURE, ASOCIACION EN PARTICIPACION, SEA COMO ASOCIADO O ASOCIANTE, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONTRATO ASOCIATIVO QUE SEA DE INTERES PARA LA SOCIEDAD. =====

3.23 NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDO OTRO CONTRATO NO INCLUIDO EN EL PRESENTE LISTADO, RELACIONADO CON EL GIRO DE LA SOCIEDAD. =

3.24 REGLAMENTOS DE PARTICIPACION DE FONDOS DE INVERSION PRIVADO Y SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION. =====

3.25 CUALQUIER OTRO CONTRATO ATIPICO O INNOMINADO RELACIONADO, DERIVADO, SIMILAR O NO A LOS ANTERIORMENTE DESCRITOS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES Y QUE REQUIERA CELEBRAR LA SOCIEDAD. =====

3.26 CELEBRAR, SIN LIMITACION ALGUNA, CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO Y DE DERECHO PRIVADO, NACIONAL O EXTRANJERA. =====

**4. FACULTADES BANCARIAS** =====

4.1 ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS, YA SEAN ESTAS CORRIENTES, DE AHORROS, MAESTRAS O DE CUALQUIER TIPO, EN CUALQUIER EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO PERUANO O EN CUALQUIER INSTITUCION BANCARIA DEL EXTRANJERO. =====

4.2 EFECTUAR DEPOSITOS, RETIROS Y/O TRANSFERENCIAS NORMALES Y ELECTRONICAS DE CUALQUIER CUENTA DE LA SOCIEDAD A CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO LOCAL O DEL EXTRANJERO; GIRAR SOBRE LOS SALDOS ACREEDORES O EN SOBREGIROS AUTORIZADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD. =====

4.3 GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, ENDOSAR, CANCELAR, PAGAR, DESCONTAR Y/O DAR EN GARANTIA TITULOS VALORES, CARTAS DE CREDITO, LETRAS HIPOTECARIAS, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, FACTURAS CONFORMADAS, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO TITULO VALOR O DOCUMENTACION CREDITICIA; SOLICITAR CARTAS FIANZAS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO. =====

4.4 SOLICITAR Y OBTENER CREDITOS O PRESTAMOS BANCARIOS EN CUENTA CORRIENTE O BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA POR LA LEY, TALES COMO MUTUOS, SOBREGIROS, ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE Y/U OTROS CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, CON O SIN GARANTIA ESPECIFICA; SOLICITAR Y OBTENER TARJETAS DE CREDITO CON CARGO EN CUENTA CORRIENTE; SOLICITAR LINEAS DE CREDITO Y AMPLIACIONES O REDUCCIONES DE LAS MISMAS; SOLICITAR CARTAS FIANZA, CARTAS DE CREDITO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO FINANCIERO. =====



4.5 ACCEDER AL SERVICIO TELECREDITO WEB Y FIRMAR ELECTRONICAMENTE, A EFECTOS DE REALIZAR OPERACIONES DE CONSULTAS Y TRANSFERENCIAS DESDE CUENTAS DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE CUENTAS DE TERCEROS Y/O AFILIADAS. =====

4.6 TOMAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO. =====

4.7 CELEBRAR CONTRATOS DE ADVANCE ACCOUNT; EFECTUAR RETIROS Y SOBREGIROS EN CUENTAS CORRIENTES CON O SIN GARANTIA, AVAL Y/O FIANZA EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS O EN CUALQUIER TIPO DE INSTITUCIONES DE CREDITO. =====

4.8 ABRIR CREDITOS DOCUMENTARIOS Y CONTRATAR CARTAS DE CREDITO PARA IMPORTACIONES. ===

4.9 DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES Y OTROS BIENES MUEBLES EN CUSTODIA. =

4.10 CONSTITUIR Y ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y DEMAS DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y ALMACENES GENERALES. CELEBRAR OPERACIONES DE "WARRANT" Y ENDOSAR ESTOS DOCUMENTOS. =====

4.11 CONTRATAR TODA CLASE DE SEGUROS, FLETES, SUMINISTROS Y DEPOSITOS; ASI COMO CELEBRAR, ACTIVA O PASIVAMENTE, CONTRATOS DE OBRA O DE LOCACION DE SERVICIOS. =====

4.12 SOLICITAR Y OBTENER AVALES Y FIANZAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD, CON O SIN BENEFICIO DE EXCUSION; OTORGAR GARANTIAS, FIANZAS Y FIANZAS SOLIDARIAS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA SOCIEDAD. =====

4.13 OTORGAR FIANZAS Y PRESTAR AVAL. =====

4.14 SUSCRIBIR, ENDOSAR, EMITIR, COLOCAR, GRAVAR O REDIMIR BONOS U OBLIGACIONES, REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO RELACIONADO CON DICHOS INSTRUMENTOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES. =====

4.15 EN GENERAL, EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. =====

4.16 ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO. =====

**5. FACULTADES DE REPRESENTACION** =====

5.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, CIVILES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIOS, DE ADUANA, POLICIALES Y MILITARES, CON LAS FACULTADES DE PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y RECLAMACIONES Y DESISTIRSE DE ELLOS. =====

5.2 ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL CODIGO PROCESAL CIVIL, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL CODIGO PROCESAL PENAL, LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE O PARA ACTUAR EN CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CIVIL, PENAL, O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACION ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 74º Y LAS ESPECIALES DEL ARTICULO 75º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, TALES COMO: PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS Y DENUNCIAS, FORMULAR CONTRADICCIONES, MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS; RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O LA PRETENSION, ASI COMO DE ALGUN ACTO PROCESAL; ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSION; CONCILIAR, TRANSIGIR, DENTRO O FUERA DEL PROCESO, SOMETER ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO,



SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL; PRESTAR DECLARACION DE PARTE, OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS ASI COMO ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN; INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, Y DESISTIRSE DE DICHS RECURSOS; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRACAUTELA; SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA DE PROCESO, ASI COMO LA ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS; OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY, ASI COMO Oponerse, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA; CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ESTOS DE REMATE, ADMINISTRACION DE POSESION, LANZAMIENTO, EMBARGOS, SANEAMIENTO PROCESAL Y AUDIENCIAS CONCILIATORIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O DE FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, DE PRUEBAS, Y/O AUDIENCIAS UNICAS, ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS; LAS FACULTADES PARA PODER INTERVENIR EN TODO ACTO PROCESAL, SE EXTIENDEN INCLUSO, ADEMAS DE PODER INTERVENIR EN REMATES O SUBASTAS PUBLICAS PARA ADJUDICARSE AL INTERIOR DE LOS MISMOS, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES MATERIA DEL RESPECTIVO PROCESO; SOLICITAR LA INHIBICION Y/O PLANTEAR LA RECUSACION DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR LA ACUMULACION Y/O DESACUMULACION DE PROCESOS; SOLICITAR EL ABANDONO Y/O PRESCRIPCION DE LOS RECURSOS, LA PRETENSION Y/O LA ACCION; SOLICITAR LA ACLARACION, CORRECCION Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; OFRECER Y/O COBRAR DIRECTAMENTE LO PAGADO O CONSIGNADO JUDICIALMENTE, ASIMISMO PARA RETIRAR CONSIGNACIONES; SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADO EL PODERDANTE, SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL; ASI COMO TAMBIEN RENUNCIAR AL ARBITRAJE; DESIGNAR AL ARBITRO O ARBITROS Y/O INSTITUCION QUE HARA LAS FUNCIONES DE TRIBUNAL; PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUMISION CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERA EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACION DEL REGLAMENTO A QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCION ORGANIZADORA, SI FUERA EL CASO; PRESENTAR ANTE EL ARBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA POSICION DEL PODERDANTE, OFRECIENDO LAS PRUEBAS PERTINENTES; CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA Y OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS ADICIONALES QUE ESTIME NECESARIOS; SOLICITAR A UN CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL AUDIENCIA, PARTICIPAR EN ELLA, CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y/O TRANSIGIR Y/O PEDIR LA SUSPENSION Y/O DESISTIRSE DEL PROCESO ARBITRAL Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONTROVERSIAS; SOLICITAR LA CORRECCION Y/O INTEGRACION Y/O ACLARACION DEL LAUDO ARBITRAL; PRESENTAR Y/O DESISTIRSE DE CUALQUIERA DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE CONTRA LOS LAUDOS; Y PRACTICAR TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA; SOLICITAR LA INTERRUPCION DEL PROCESO, SU SUSPENSION Y/O LA CONCLUSION DEL MISMO; LAS FACULTADES SE ENTIENDEN OTORGADAS PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS; PARA NOMBRAR DEPOSITARIOS E INTERVENTORES; SOLICITAR EL DESARCHIVAMIENTO DE EXPEDIENTES, DEVOLUCION DE RECAUDOS Y/O SU RECOMPOSICION POR PERDIDA DE EXPEDIENTE; ADHERIRSE A APELACIONES O RECURRIR DIRECTAMENTE A LA CORTE SUPREMA MEDIANTE EL RECURSO DE CASACION POR SALTO; CELEBRAR



CUALQUIERA DE LOS ACUERDOS MODIFICATORIOS DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS CONFORME AL ARTICULO 339º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL; PROMOVER LA EJECUCION DE SENTENCIAS O LAUDOS, GARANTIAS, EMBARGOS, COBRAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CONSIGNACIONES; INTERVENIR EN PROCESOS JUDICIALES COMO COADYUVANTE DE LOS MISMOS O COMO LITIS CONSORTE DE UNA DE LAS PARTES DE PROCESOS JUDICIALES; E INTERVENIR TERCERIAS EXCLUYENTES DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE. LAS FACULTADES DE INDOLE JUDICIAL SE PODRAN EJERCER ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMAS ENTIDADES QUE CONFORME A LEY EJERCEN FACULTADES COACTIVAS O DE EJECUCION FORZOSA. =====

5.3 INTERVENIR EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS ARBITRALES, CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS, AUDIENCIAS, INSPECCIONES, DILIGENCIAS, GESTIONES Y TRAMITES INHERENTES A DICHS PROCEDIMIENTOS, INCLUYENDO LA DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA SOCIEDAD, LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LA COBRANZA DE DINERO, RECABAR NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES, ACCEDER A Y REVISAR LOS EXPEDIENTES, ASI COMO REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE GESTIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, INCLUYENDO LAS CONCILIACIONES. =====

5.4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CON LAS FACULTADES PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACION, ACTUAR EN CALIDAD DE SOLICITANTE O INVITADO EN UN PROCESO CONCILIATORIO, FORMULAR PRETENSIONES CONCILIATORIAS, RECONVENCIONALES, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, TRANSIGIR DENTRO Y FUERA DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL, CELEBRAR ACUERDOS DE POSTERGACION O SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL, Y CUALQUIER OTRA FACULTAD NECESARIA PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DICHS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS DE LA MANERA MAS AMPLIA POSIBLE Y CON MIRAS A HABILITAR SU DERECHO DE ACCION O CONTRADICCION EN SEDE JUDICIAL. =====

5.5 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE DENUNCIAR CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y EL MINISTERIO PUBLICO, SIN LIMITE DE FACULTADES. =====

5.6 REPRESENTAR DE LA MANERA MAS AMPLIA A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO DE CARACTER LABORAL Y EN LAS RECLAMACIONES QUE DE TAL NATURALEZA PLANTEEN SUS SERVIDORES O EX SERVIDORES, SEA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, ESTANDO FACULTADO PARA CONTRATAR, PROMOVER, REASIGNAR Y SEPARAR A FUNCIONARIOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA EMPRESA, PARA SU BUENA MARCHA. =====

EN TAL SENTIDO, PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL EN MATERIA LABORAL, GOZARAN DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74º, 75º Y DEMAS PERTINENTES DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y EN LA LEY N° 29497. =====

COMO CONSECUENCIA DE ELLO, PODRA EN MATERIA LABORAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES ANTES DEL O DURANTE EL PROCESO, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PARA INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS, GRADOS O ETAPAS PROCESALES COMO PARTE LEGITIMADA ACTIVA O PASIVAMENTE, O COMO TERCERO CON INTERES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EN LOS PROCESOS O ACTOS PROCESALES, CONTENCIOSOS O NO;



PUDIENDO FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS DE MODO ESCRITO U ORAL; RECONVENIR; DESISTIRSE DE LA DEMANDA O DE RECLAMOS JUDICIALES, ALLANARSE A ELLOS TOTAL O PARCIALMENTE O RECONOCERLOS, O TRANSIGIR PRETENSIONES O DERECHOS DEL PROCESO JUDICIAL; SOMETERLO A ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA; CONCILIAR; PRESTAR CONFESION O DECLARACION COMO PARTE O COMO TERCERO; RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACION DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES; APERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE; INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACION, REPOSICION, APELACION, CASACION, QUEJA, DE NULIDAD Y DE OPOSICION E IMPUGNACION Y DEMAS RECURSOS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS; SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, RECURSOS Y DOCUMENTOS. =====

PARA LA REPRESENTACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA LABORAL, GOZARA DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN EL DECRETO SUPREMO N°020-2001-TR, ASI COMO LAS ESTABLECIDAS EN EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y CONEXAS. ===== TAMBIEN GOZARA DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL DECRETO SUPREMO N°010-2003-TR, PUDIENDO REPRESENTAR AL EMPLEADOR EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER COLECTIVO VINCULADOS A LA SOCIEDAD. =====

5.7 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA O PRIVADA, INCLUIDAS TODAS LAS GESTIONES ANTE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (“OSCE”), DIRIGIR PETICIONES A ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS COORDINADORES DE LAS PRECALIFICACIONES, LICITACIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SOLICITAR INFORMACION, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE SE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y, EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD SEA PRECALIFICADA Y OBTENGA LA BUENA PRO EN LAS LICITACIONES PUBLICAS EN LAS CUALES TENGA INTERES EN PARTICIPAR, INCLUYENDO LA SUSCRIPCION EL RESPECTIVO CONTRATO. =====

5.8 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (“SUNAT”), FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y/O DECLARACIONES QUE SE REQUIERAN O SE ESTIME CONVENIENTES, PARA LAS MODIFICACIONES A LOS DATOS DE LA SOCIEDAD CONSIGNADOS EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, PARA EL ALTA O BAJA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD, LA COMUNICACION DE EMISION, TRANSFERENCIA Y CANCELACION DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, LA OBTENCION Y MODIFICACION DE LA CLAVE-SOL, Y EN GENERAL, LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE LA SUNAT, PUDIENDO A TAL EFECTO PRESENTAR TODO TIPO DE DOCUMENTOS, DECLARACIONES, RECURSOS, O SUBSANACIONES Y DELEGAR EN TERCERAS PERSONAS ESTAS FACULTADES. =====

5.9 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES QUE PUDIERAN REQUERIRSE, ENCONTRANDOSE EL APODERADO ESPECIALMENTE HABILITADO PARA REQUERIR DEL REFERIDO SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS LA CALIFICACION DE SERVICIOS COMO EXPORTACION, LA CERTIFICACION DE INCORPORACION DE ASISTENCIAS TECNICAS AL COSTO DE BIENES O SERVICIOS EXPORTADOS, Y CUALQUIERA OTRA CALIFICACION, CERTIFICACION, DICTAMEN O INTERVENCION QUE SEA DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES



ADUANERAS. TRAMITAR POLIZAS DE EMBARQUE O TRASBORDO, EXTENDER, ENDOSAR O FIRMAR CONOCIMIENTOS, MANIFIESTOS, RECIBOS, PASES LIBRES, GUIAS DE LIBRE TRANSITO, PAGARES U ORDENES DE ENTREGA, DE ADUANAS O INTERCAMBIO DE MERCADERIAS O PRODUCTOS Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE OPERACIONES ADUANERAS. PARA CUMPLIR SU COMETIDO EL APODERADO SE ENCONTRARA AUTORIZADO PARA EFECTUAR PRESENTACIONES, SUSCRIBIR, AFIRMAR, OTORGAR, REFRENDAR O MODIFICAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, PUDIENDO FORMULAR EN ELLOS TODAS LAS DECLARACIONES QUE ESTIME NECESARIAS O CONVENIENTES; REQUERIR ACTUACIONES ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS O DESISTIRSE DE ELLAS; OTORGAR MANDATOS ESPECIALES Y, EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER ACTO EN QUE SE SOLICITE LA INTERVENCION DE LA SOCIEDAD. =====

5.10 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS, EN JUNTAS DIRECTIVAS, EN JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES; Y EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES O COMITES A QUE PERTENEZCAN, PUDIENDO TOMAR PARTE DE LOS DEBATES. =====

5.11 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA COMISION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI O CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES DELEGADAS, ASI COMO ANTE EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DEL INDECOPI, EN LOS PROCESOS DE DECLARACION DE INSOLVENCIA, CONCURSO PREVENTIVO, PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, PROCEDIMIENTO TRANSITORIO Y CUALQUIER OTRO PROCESO DE NATURALEZA CONCURSAL, CON ARREGLO A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, LEY N°27809, O LA NORMA VIGENTE EN MATERIA CONCURSAL. A TAL EFECTO, PODRA PRESENTAR SOLICITUDES DE DECLARACION DE INSOLVENCIA DE DEUDORES DE LA SOCIEDAD Y DE LA PROPIA SOCIEDAD, DESISTIRSE DE LAS REFERIDAS SOLICITUDES, ACEPTAR O RECHAZAR LAS ALTERNATIVAS DE PAGO QUE SE PLANTEEN EL PROCESO; INICIAR Y PROSEGUIR EN TODAS SUS ETAPAS EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE CONCURSO PREVENTIVO, PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO O PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO DESISTIRSE DE LAS REFERIDAS SOLICITUDES; PERSONARSE Y SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS DE LA SOCIEDAD FRENTE A CUALQUIER DEUDOR; PARTICIPAR EN TODAS LAS ETAPAS E INSTANCIAS DE LOS PROCESOS CONCURSALES, CON AMPLIAS FACULTADES PARA RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTOS, PRESTAR DECLARACIONES, CELEBRAR, APROBAR O RECHAZAR CONVENIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON OTROS ACREEDORES DEL DEUDOR, CON EL DEUDOR O CON TERCEROS QUE TENGAN INTERES EN EL PROCESO, CON ARREGLO A LAS NORMAS ANTES INDICADAS; ASISTIR, PARTICIPAR Y VOTAR EN LAS REUNIONES DE LA JUNTAS DE ACREEDORES EN LAS QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD, PUDIENDO FORMAR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA JUNTA DE ACREEDORES, DEL COMITE DE LA JUNTA DE ACREEDORES Y/O DE LOS DEMAS COMITES PREVISTOS EN LA LEGISLACION CONCURSAL; PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATIVOS, DE OPOSICION Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, PUDIENDO DESISTIRSE DE LOS MISMOS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS DESCRITOS. =====

5.12 EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE ACTOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, TRAMITES, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ANTE TODOS LOS ORGANOS EN INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL, AUTORIDADES POLITICAS, POLICIALES, SUNAT, ADUANAS, INSTITUTO



NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, PROINVERSION, OSCE, SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, ENTRE OTROS, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRAMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCION O RECLAMO REQUIERA, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER IMPUGNACION, SEA RECURSO DE APELACION, RECONSIDERACION, REVISION O EL RECURSO EXTRAORDINARIO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO ANTE EL PODER JUDICIAL DEL PERU Y LOS DEMAS ACTOS PROCESALES ADMINISTRATIVOS QUE CREA CONVENIENTE REALIZAR. ASIMISMO, INTERVENIR EN TODA CLASE DE ACTOS, SUSCRIBIR LOS ESCRITOS Y RECURSOS RESPECTIVOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES O RECLAMACIONES, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LICITACIONES, CONCURSOS DE MERITOS, PRECIOS, ADJUDICACIONES Y CONTRATOS PUBLICOS O PRIVADOS CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA PRESENTAR PROPUESTAS A LA ENTIDAD LICITANTE Y MODIFICARLAS, IMPUGNAR LAS QUE HUBIEREN SIDO PRESENTADAS POR OTRAS EMPRESAS, INTERVENIR EN TODA CLASE DE ACTOS, SUSCRIBIR LOS ESCRITOS Y CONTRATOS RESPECTIVOS Y ADECUAR LOS TERMINOS DEL PRESENTE PODER A LOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD LICITANTE, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. =====

5.13 REPRESENTACION EN MATERIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y AFINES. =====

**6. FONDOS DE INVERSION** =====

REPRESENTAR A LOS FONDOS DE INVERSION PRIVADOS ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD, EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 1) AL 5) ANTERIORES =====

**7. DELEGACION DE FACULTADES** =====

TENDRA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA DELEGAR LAS FACULTADES QUE POR ESTE DOCUMENTO SE LE CONFIEREN EN LOS NUMERALES 1 AL 6 PRECEDENTES, REVOCANDO LAS DELEGACIONES QUE PUDIERE HABER EFECTUADO, EN CUALQUIER MOMENTO REASUMIENDO LAS FACULTADES RESPECTIVAS; INDICARA, SI CORRESPONDIERA, EL TIEMPO O PLAZO DE LA DELEGACION. LA DELEGACION EN SU CASO, PODRA HACERSE A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA, SEA NATURAL O JURIDICA, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN EL PERU O EN EL EXTRANJERO. =====

**CLAUSULA QUINTA.** =====

SE OTORGA PODER A GABRIELA PEREZ COSTA PISCOYA, IDENTIFICADA CON DNI N°10059156 Y RICHARD ERICK TERREL PANDURO, IDENTIFICADO CON DNI N°41764030; TODOS ELLOS CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN EN CALLE LOS EUCALIPTOS N°383, DEPARTAMENTO 1201, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS, INDISTINTAMENTE Y A SOLA FIRMA, REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y PUEDAN: =====

1. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y/O DECLARACIONES QUE SE REQUIERAN O SE ESTIMEN CONVENIENTES PARA LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, PUDIENDO A TAL EFECTO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO Y PRIVADO REQUERIDO POR LA SUNARP PARA LA OBTENCION DE LA REFERIDA INSCRIPCION, ASI COMO PRESENTAR TODO TIPO DE RECURSOS Y SUBSANAR CUALQUIER OBSERVACION ANTE LA SUNARP EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION. =====

2. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y/O DECLARACIONES QUE SE REQUIERAN O SE ESTIMEN



CONVENIENTES PARA LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE Y LA MODIFICACION DE LOS DATOS DEL MISMO, ASI COMO PARA EL ALTA Y BAJA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD, LA OBTENCION DE LA CLAVE SOL Y, EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUNAT, PUDIENDO A TAL EFECTO PRESENTAR TODO TIPO DE DOCUMENTOS, DECLARACIONES, RECURSOS O SUBSANACIONES Y DELEGAR EN TERCERAS PERSONAS ESTAS FACULTADES. =====

3. SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS O SOLICITUDES QUE SEAN NECESARIAS PARA FORMALIZAR LOS LIBROS SOCIETARIOS DE LA SOCIEDAD, EN ESE SENTIDO, PODRAN SUSCRIBIR DOCUMENTOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA CONTAR CON LIBRO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LIBRO DE SESIONES DE DIRECTORIO Y LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES. =====

**CLAUSULA SEXTA.** =====

TODOS LOS GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ORIGINE EL PRESENTE CONTRATO SERAN DE CARGO DE LA SOCIEDAD. =====

USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS CLAUSULAS QUE SEAN DE LEY; INSERTAR LOS COMPROBANTES DE DEPOSITO BANCARIO QUE SE ADJUNTA, ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LA PRESENTE MINUTA, Y PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA PARA LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE. =====

LIMA, 2 (DOS) DE AGOSTO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES) =====

A CONTINUACION DOS FIRMAS ILEGIBLES =====

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DOCTOR RICHARD ERICK TERREL PANDURO, ABOGADO, INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: 71235 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO).- UNA FIRMA ILEGIBLE. =====

**I N S E R T O.** =====

**DECLARACION JURADA** =====

POR EL PRESENTE DOCUMENTO, NOSOTROS LUIS FELIPE PEREZ COSTA PISCOYA, IDENTIFICADO CON DNI N°10061741, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR GABRIELA PEREZ COSTA PISCOYA, IDENTIFICADA CON DNI N°10059156 Y ENQUI CAPITAL S.A.C., IDENTIFICADA CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES ("RUC") N°20608794451, REPRESENTADA POR GABRIELA PEREZ COSTA PISCOYA, EN CALIDAD DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GESTORA ENQUI CAPITAL S.A.C.", QUE SE CONSTITUYE, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE, =====

LA PRESENTE OPERACION EN LA QUE PARTICIPAMOS, NO ESTA SUJETA AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION PREVIA ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 31112 Y SU REGLAMENTO. =====

FORMULAMOS LA PRESENTE DECLARACION JURADA, ASUMIENDO PLENA RESPONSABILIDAD POR LA VERACIDAD DE LO MANIFESTADO. =====

03 DE AGOSTO DE 2023 =====

A CONTINUACION DOS FIRMAS ILEGIBLES =====

**I N S E R T O.** =====

BCP =====

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE MNA =====

OF./193009-809D-T15127 OP-0743048 21/09/2023 =====

HORA: 17:08:22 =====



GESTORA ENQUI CAPITAL SAC =====  
CODIGO DE CUENTA: 193-1008570-0-75 =====  
CCI: 00219300100857007514 =====  
IMPORTE DEPOSITADO: S/\*\*\*\*\*1,000.00 =====

**I N S E R T O.** =====

**ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.** =====

ART. 74°.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. =====

**I N S E R T O.** =====

**ARTICULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.** =====

ART. 75°.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION. ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. =====  
EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. =====

**C O N C L U S I O N.** =====

LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 14970186 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 14970199 VUELTA. =====  
FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049, LEY DEL NOTARIADO, DEJO CONSTANCIA QUE LA INTERESADA FUE ADVERTIDA DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO; LA COMPARECIENTE LE DIO LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMO Y RATIFICO EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y RECONOCER COMO SUYA LA FIRMA DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. =====  
LA OTORGANTE DA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LE DARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 29733 Y SU REGLAMENTO. =====  
DEJO CONSTANCIA QUE AL OTORGARSE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS DE CONTROL Y DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, ENTRE ESTAS LA IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL DE CONFORMIDAD CON EL INCISO K) DEL ARTICULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232; DE TODO LO QUE DOY FE. =====  
CONFORME AL ART. 59° DE LA LEY DEL NOTARIADO, INTERVIENE POR ENQUI CAPITAL S.A.C.,



RODRIGO VILLARAN CONTAVALLI, PERUANO, SOLTERO, ABOGADO, CON DNI N° 40899304, EN REEMPLAZO DE GABRIELA PEREZ COSTA PISCOYA, QUIEN FIRMO LA MINUTA ANTES TRANSCRITA, FACULTADO según PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA 14837414 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; DANDO FE DE HABERLO IDENTIFICADO A TRAVES DEL MECANISMO DE COMPARACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES Y LA CONSULTA EN LINEA DE RENIEC, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 55° DE LA LEY DEL NOTARIADO, DOY FE.=====

RODRIGO VILLARAN CONTAVALLI FIRMA EL VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, UNA HUELLA DIGITAL; GABRIELA PEREZ COSTA PISCOYA FIRMA EL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, UNA HUELLA DIGITAL. CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS, SUSCRIBO EL PRESENTE INSTRUMENTO EL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA. =====

ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO CON FECHA **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, A FOJAS **192186 - 192199V**, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY.=====



Documento firmado digitalmente.  
Consulte autenticidad en  
<https://iofesign.com/#/verificar>  
Código 5e8eca16f25s

# **ANEXO 4**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Poder Especial (en adelante, "Poder") que otorgan:

**Gestora Enqui Capital S.A.C.**, debidamente representada por Rodrigo Villarán Contavalli, identificado con Documento Nacional de Identidad ("DNI") N°40899304, con domicilio para estos efectos en Calle Los Eucaliptos N°383, departamento 1201, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima (en adelante, el "Poderdante");

A favor de:

**Luis Felipe Pérez Costa Piscocya**, identificado con DNI N°10061741, con domicilio para estos efectos en Calle Los Eucaliptos N°383, departamento 1201, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima (en adelante, el "Apoderado")

**PRIMERA:**

- 1.1. Que, el Poderdante ha considerado otorgar y delegar poderes al Apoderado respecto los fondos de inversión que administra y gestiona.
- 1.2. Que, el Apoderado ha decidido representar a la Poderdante y ejecutar los actos y acciones que se incluyen en este Poder.
- 1.3. Que, es interés del Poderdante otorgar poder irrevocable en favor del Apoderado por todas las acciones necesarias para perfeccionar los actos detallados en la cláusula segunda de este Poder.

**SEGUNDA:**

Por el presente documento, la Poderdante otorga un poder de representación con carácter irrevocable a favor del Apoderado, para que de manera individual y a sola firma, pueda ejercer las siguientes facultades sobre el Fondo Enqui Delta Uno S1-23 – Fondo de Inversión privado (en adelante, el "Fondo") que gestiona la Poderdante, con el siguiente alcance:

- a. Solicitar en representación del Poderdante ante cualquier persona natural o persona jurídica de derecho público o privado, sin reserva ni limitación alguna, todo tipo de derecho o beneficio del Fondo. Esto incluye representar al Fondo en cada uno de los actos, ya sean de disposición, inversión, reivindicación, uso y/o disfrute, pudiendo suscribir todo tipo de contrato, propuesta o declaración en nombre del Fondo, sin reserva, limitación, ni restricción alguna.
- b. Iniciar todo tipo de negociaciones, trámites y/o procedimientos, suscribir todos los documentos, escritos, declaraciones, así como realizar todos los actos que estimen necesarios y/o convenientes, sin limitación alguna, en representación del Poderdante ante cualquier autoridad gubernamental o persona jurídica, sobre los derechos mencionados en el literal a) precedente.
- c. Suscribir en representación del Poderdante todos los documentos públicos y privados que sean necesarios a efectos de hacer valer sus derechos ante cualquier autoridad gubernamental o persona jurídica, sobre los derechos mencionados en el literal a) precedente.

- d. Representar al Poderdante frente a toda autoridad, persona o entidad, pública o privada, y en especial frente a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a fin de obtener la inscripción o solicitar información de los derechos mencionados en el literal a) precedente, lo que incluye, pero no se encuentra limitado, a la posibilidad de absolver cualquier observación registral que pudiera presentarse.

La Poderdante tiene el propósito de conferir al Apoderado las más amplias facultades a fin de que este último pueda actuar de manera plena en su nombre y representación, de conformidad con las facultades mencionadas anteriormente en la Cláusula Segunda.

Asimismo, se deja expresa constancia, que el poder especial que la Poderdante otorga al Apoderado, faculta plenamente a estos a suscribir todos los documentos públicos y privados necesarios para efecto de lograr lo señalado en la presente cláusula, así como realizar cualquier otro trámite público y/o privado necesarios para ello.

El poder conferido contempla tanto las facultades principales como las accesorias y las necesarias para su cumplimiento, sin limitación de ninguna clase, por lo que no se podrá alegar falta o insuficiencia del poder aun cuando la facultad no esté expresamente determinada en el presente instrumento.

**TERCERO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153° del Código Civil peruano, este Poder Irrevocable no podrá ser revocado antes de un (1) año forzoso, computado a partir de la celebración de la escritura pública que la presente minuta origine.

**CUARTO:**

Todos los gastos, derechos y tributos que pudiesen generarse para la formalización integral del presente Poder Irrevocable, incluyendo un testimonio original de la respectiva escritura pública que esta minuta genere, serán de cuenta única y exclusiva de la Poderdante.

Sírvase usted señor Notario elevar la presente minuta a escritura pública, hacer los insertos correspondientes y cursar los partes a la oficina de Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

Lima, 12 de septiembre de 2023



---

**Gestora Enqui Capital S.A.C.**  
Rodrigo Villarán Contavalli  
DNI N°40899304